

Revista Crítica Penal y Poder
2014, nº 7, Número especial: *Daño social,*
sus causas y sus víctimas
Septiembre (pp. 85 - 121)
Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos
Universidad de Barcelona



**CRÍMENES QUE PRODUCEN CASTIGO.
SOBRE EL SENTIDO DEL JUBILEO PENITENCIARIO
EN UNA “ADMINISTRACIÓN GENERAL DE DAÑO”**

*CRIMES PRODUCING PUNISHMENT.
ON THE MEANING OF PENITENTIARY JUBILEE
IN A ‘GENERAL ADMINISTRATION OF HARM’*

Daniel Jiménez Franco
Universidad de Zaragoza
djf@unizar.es
España

RESUMEN

El siguiente artículo propone una lectura de las respuestas penales proyectadas por ese mismo “legislador ejecutivo” que gobierna el Estado español en nombre de un régimen de acumulación improductiva y administración ampliada de daño social –noción que, junto a la de criminalidad estatal-corporativa-, salta hoy irremediabilmente al primer plano del análisis. Actualizada la soberanía en nombre de una razón de mercado tecnocrática y en forma de preventivismo ampliado, las políticas públicas parecen perseguir objetivos poco compatibles con los principios elementales del estado social o la más liviana noción de constitucionalidad. El abandono gubernamental del derecho –y, con él, la deportación física y jurídica de la llamada “ciudadanía”- se acompaña de una excepcionalidad antijurídica obsesionada por la “tranquilidad ciudadana” pero poco compatible con la

“paz social”. En su acepción menos sutil, la cuestión del poder regresa para desbaratar las ataduras disciplinarias del fascismo postmoderno. De ahí que la madre de todos los problemas políticos vuelva a plasmarse hoy en la tensión Pueblo vs. Población. Tales son las hipótesis que enmarcan la crítica del punitivismo neoliberal español expuesta en las siguientes páginas.

Palabras clave: Gobierno desde la economía, Daño social, Crisis inducida, Explotación, Expulsión, Crimen, Castigo, Reforma penal, Jubileo penitenciario.

ABSTRACT

This article's aims are to interpret the punitive responses recently projected by the same 'executive legislator' that governs the Spanish State on behalf of an 'unproductive accumulation' and 'expanded social harm' regime. The notions of Social Harm and State-corporate Crime irremediably jump today onto the forefront of our analysis. Sovereignty is updated in the name of a technocratic raison de marché and in the false form of scaled-up prevention, at the expense of the lighter notion of constitutionality. The abandonment of law – thus, physical and legal deportation of the so-called 'citizenship' - is accompanied by anti-juridical exceptionality, obsessed with 'public tranquillity' but barely compatible with 'social peace'. The question of power, in its less subtle meaning, is back to disrupt the disciplinary knots of post-modern fascism. Hence, the mother of all political problems gets back to the tension between People and Population. These are the hypothesis from which a critical approach to Spanish neoliberal punitive policies is addressed below.

Keywords: Government from economy, Social harm, Induced crisis, Exploitation, Expulsion, Crime, Punishment, Penal reform, Penitentiary jubilee.

1. Un escenario desfronterizado. Crisis inducida y repertorio gubernamental de daños

La actual culminación del ciclo de “interrupción del despliegue capitalista” –prolongada desde los años setenta- ha llevado a los estados del viejo continente a importar las mismas prácticas impuestas en esas áreas del planeta donde los niveles de sobreexplotación laboral, saqueo de recursos y generación de población superflua llevaban décadas creciendo a ritmos tan altos como la concentración de riqueza. La lógica de *acumulación por*

*desposesión*¹ caracteriza la gestión actual de la Gran Recesión en Europa: crisis fiscal inducida, descapitalización del estado, realimentación de la deuda como arma colonial, expolio de recursos, servicios públicos y bienes comunes, privatización de la cobertura de necesidades básicas, apropiación mercantil de los derechos... anuncian a las poblaciones de los *PIGS*² el advenimiento de la *cara oculta* del capitalismo global.

Aunque a ritmo menor que el impuesto en las neocolonias de la globalización, los trabajos de prospección en Europa llevaban décadas en curso. Los gobiernos de Thatcher en el Reino Unido y González en el Reino de España encarnaron, en contextos muy distintos entre sí, dos ejemplos muy claros. La biblioteca de los planes anunciados por la OMC, el BM o el FMI da buena cuenta de ese *proyecto autocolonizador*, del ACGS en 1995 al TTIP –EEUU/UE- en curso de negociación³. Una mayoría absoluta de la población sufre hoy las consecuencias de los ajustes estructurales aplicados y de las políticas que los precedieron, también en la periferia doméstica europea⁴: degradación general de las condiciones de vida y pérdida de eficacia de los derechos fundamentales. No obstante, sigue siendo necesario aclarar que el discurso de la austeridad que justifica esa tragedia no puede asociarse a una supuesta *fase terminal* del sistema de producción y organización capitalista. El capitalismo post-histórico⁵ es, más que un sistema *senil*⁶, un orden incapaz de habilitar, *aquí y ahora*, las condiciones óptimas para un despliegue ininterrumpido de la acumulación en su versión amable –fordista, welfarista, keynesiana. En su apoteosis postmoderna como “unidad económica, social y cultural” (Zizek, 2009b, p. 62), “el actual cercamiento de lo común se refiere tanto a la relación de la gente con las condiciones objetivas de los procesos de sus vidas como a la relación entre la propia gente. Lo común se privatiza a expensas de la proletarianización de la mayoría” (*ibid.*, p. 110-111). Los individuos son “reducidos a sujetos

¹ En la línea de una lógica protocapitalista de saqueo propia del proceso de acumulación primitiva. “La incapacidad de acumular a través de la reproducción ampliada sobre una base sustentable ha sido acompañada por crecientes intentos de acumular mediante la desposesión. Esta es la marca de lo que algunos llaman el *nuevo imperialismo*” (Harvey, 2004, p. 100).

² [NdE]: PIGS es la sigla de “Portugal, Irlanda, Grecia, España”, los cuatro países europeos en riesgo de fallida al inicio de la crisis.

³ *Acuerdo General sobre Comercio de Servicios y Transatlantic Trade and Investment Partnership*, respectivamente.

⁴ Una muy afinada descripción del saqueo en curso contra los *PIGS* en Bernal (2013).

⁵ “Podemos sintetizar la Gran Transformación que ha ocurrido desde los setenta hasta la actualidad como el paso del Estado-plan al Estado-guerra (pasando por el Estado-crisis). (...) la transición del Estado-plan al Estado guerra corresponde al paso de la unidad capital/poder a la copertenencia capital/poder” (López Petit: 2009; 35). Durante los años del estado-plan, el mito del pleno empleo reposó en el cómodo soporte material de un ejército de reserva estable. El estado-crisis funda un paradigma de *pleno desempleo* y pobreza laboral gestionado por su sucesor, el estado-guerra o *Leviatán post-histórico*. El “fin de la historia” vaticinado por Fukuyama no era tal. La relación entre sujeto y objeto del gobierno es más ajena y vertical cuanto menor es la prioridad concedida a las políticas sociales en los *estados de derecho sin derechos* del neoliberalismo.

⁶ En sentido estrictamente econométrico, en tanto que certifica la derogación de un posible quinto ciclo de Kondratieff y lo sustituye por un escenario global de desorden generalizado (Beinstein, 2009, pp. 4-5) en el que acaso las llamadas “áreas económicas emergentes” puedan impulsar una suerte de réplica incompleta de los ciclos previos.

puros privados de su sustancia” (*ibíd.*, p. 115) y la democracia es víctima de su propia forma de visibilizar al excluido: “incluyéndolo mediante su expulsión de la vida pública” (*ibíd.*, p. 118). Entendemos aquí el bando, pues, como la sustancia de esa relación entre poder y población o entre soberano y súbditos, que toma la Ley como lugar de indeterminación entre vigencia y significado –con Agamben, entre *reino sin gobierno* y gobierno que *abandona*:

¿Cuál es la estructura del bando soberano, sino la de una ley que está vigente pero que no significa? En cualquier lugar de la tierra los hombres viven hoy bajo el bando de una ley y de una tradición que se mantienen únicamente como punto cero de su contenido y que los incluyen en una pura relación de abandono (Agamben, 1995, p. 71).

Aquí y ahora, también. *Ahora* refiere a las últimas cuatro décadas y *Aquí* señala a ese “primer mundo” que se dio en llamar “desarrollado” cuando debería haberse distinguido como *crecido*. En la historia del capitalismo, el crecimiento –económico- sólo se vinculó al desarrollo –social- en esas coyunturas amables donde la reproducción social del modelo podía absorber la oferta y evitar sus excesos. Tales coyunturas permitieron mantener un nivel pacificado de acumulación sobre un volumen sostenible de población excedente, mediante el establecimiento de supuestos “pactos” entre súbditos y soberanos –entre poblaciones y estados- por obra y gracia de un bando de baja intensidad⁷. Fueron las décadas de la legitimación socialdemócrata del capitalismo, esa armonía entre explotación y democracia con determinantes históricos irrepetibles que el economismo neokeynesiano sigue reivindicando hoy.

Lo cierto es que esa fase de reproducción armónica no habría sido posible sin el sometimiento de millones de personas en las zonas “periféricas” del planisferio. Comprender el “fin de ciclo” (López y Rodríguez, 2010) que sucede a la época dorada exige comprender cómo operan los agentes privados en esos procesos y cómo las instituciones de regulación y control se han escindido completamente de los estados-nación que les dieron origen⁸. Entre otros efectos, la transformación de las *estructuras globales de la acumulación* ha puesto en evidencia el eurocentrismo de las tesis económicas ortodoxas⁹. De ahí, por ejemplo, la necesidad de matizar el alegado retroceso de la economía real a

⁷ Característico de esa tendencia inclusiva por vía del trabajo, propia de las políticas welfaristas, en la línea de lo que De Giorgi, entre otros, define como “excedencia positiva” (2002).

⁸ Un proceso que para nada excluye responsabilidad estatal para hacer, dejar hacer, regular, redistribuir... Alimentando el mito del estado mínimo se ha rearmado esa agencia hiperactiva de control que constituye la verdadera razón de ser del estado neoliberal. No hay escisión entre este y el gobierno *desde* la economía, más bien todo lo contrario. Para un análisis general de la relación entre transformaciones urbanas, acumulación y crisis, *vid.* Harvey (2013, pp. 27-66), Smith (2002, 2011).

⁹ Eurocentrismo economista que comparte un fondo cultural y epistemológico con otros campos de conocimiento entre los que se encuentra el criminológico (Morrison, 2006, pp. 43, 52-59, 63).

favor de una economía virtual. Cómo explicar, si no, “el cambio de la preeminencia del capital financiero en la década de los ochenta a la preeminencia del capital productivo en la economía mundial a partir de los noventa. El incremento de las ganancias y de la tasa de ganancia de las empresas productoras de bienes y servicios son tan elevadas, que se han transformado en prestatarias netas del sistema financiero y han dejado de ser clientes significativos del sistema financiero” (Caputo, 2010). El capital se desplaza a lo largo y ancho de un planisferio desfronterizado buscando optimizar su ritmo de acumulación, y eso incluye la colonización de toda actividad o institución encargada de producir y reproducir la vida de las personas. Un *gobierno desde la economía* instituye así su propio marco socioeconómico, en el que la crisis financiera no puede presentarse como causa sino como síntoma. “Lo financiero ha sido el desencadenante, pero precisamente porque sustentaba un modelo de crecimiento y globalización –hasta entonces de un éxito incontestable en sus fines- que se basaban en aumentos crediticios tan desaforados que resultaban insostenibles a largo plazo” (Lorente y Capella, 2009, p. 11). Es cierto que la precipitación del colapso financiero puede vincularse a una serie de actividades delictivas, pero sus causas primeras se localizan en ese orden económico que E. Galeano definiera como “la más eficiente expresión del crimen organizado”.

En el transcurso de ese desplazamiento de capitales sujeto a la ley de oro de la ganancia creciente, el viejo Norte capitalista ha cedido a la potencia de nuevos focos económicos – las “economías emergentes” o, mejor, *emergidas*- que garantizan hoy una dinámica de acumulación superior. Allí, la clase trabajadora exige para sí más derechos y mayores cuotas salariales. Aquí, una clase media proletarizada ve cómo sus condiciones de vida empeoran a ritmo inesperado. En el “mundo paralelo global”, una masa desposeída y expulsada puebla el mapa de la miseria. Cientos de millones de víctimas de un daño social universalizado o *genocidio estructural*. Durante los últimos veinte años, mientras la población activa mundial se cuadruplicaba, la participación de las rentas del trabajo sobre el producto total descendía. El *locus* de la sobreexplotación se amplía; el capital *desfronteriza* y “reconcentra” su poder (Quijano, 2000); el ejército de reserva global crece; las políticas de control migratorio “re-fronterizan” (De Giorgi, 2012, p. 144) el territorio para gestionar los desplazamientos a favor de las economías locales –léase *a favor de ese axioma del aumento sostenido del beneficio defendido por las políticas de ajuste estructural*.

La retórica economista ha justificado siempre esas medidas de ajuste –así como las respuestas represivas a sus consecuencias- obviando el papel de la explotación y la desigualdad en su aplicación, pero entendiendo el desempleo como condición estructural y funcional al correcto desarrollo de la competencia, “el proceso de inclusión social a través de la transición de la escuela al trabajo se reemplaza por el proceso de exclusión social mediante la transición hacia el desempleo, los trabajos sin expectativas y la economía delictiva como fuentes de oportunidad y de victimización” (Lea, 2002, p. 219). La doble dimensión exclusógena y criminógena del modelo y de sus terapias de choque ha sido sobradamente constatada. El mercado de bienes y servicios parece ser el único canal válido de satisfacción de los deseos de las personas. El mercado laboral se convierte en el eje de

otras decisiones políticas cuya responsabilidad –aún- recae en instituciones estatales, pero la sujeción de cada vez más derechos a la capacidad adquisitiva individual empuja a una proporción creciente de la sociedad bajo la línea de pobreza. Las estructuras y redes de apoyo social se degradan a medida que necesidades, recursos y beneficios se privatizan. Responsabilización, culpabilización y represión son tres dimensiones concéntricas de la misma lógica. Demonización y criminalización son las consecuencias del traslado de la gestión de lo social a las políticas, instituciones y métodos del control punitivo.

Todas esas razones permiten hablar de la crisis como fenómeno inducido, así como de una racionalidad criminal que asegura los riesgos de acreedores-agresores y administra daño¹⁰ por vía de un intermediario imprescindible: el estado. Con la rentabilidad especulativa –de la deuda pública- y la devaluación competitiva –de salarios y derechos- como pedales de la acumulación deudocrática¹¹, el secuestro de las finanzas estatales permite seguir vaciando cada rincón del bien común. El circuito global de explotación-desposesión-expulsión justifica la referencia a un gobierno desde la economía que remata la crisis del estado-nación y deroga el pacto social mediante políticas económicas caníbales, políticas sociales anoréxicas y aparatos bulímicos de control¹².

El *bando económico* es, pues, esa forma excepcional de relación biopolítica que transita del gobierno de la economía –desarrollado en las sucesivas edades del liberalismo- al gobierno desde la economía –como expresión de la soberanía tecnocrática en el fin de ciclo neoliberal¹³, en un escenario idóneo para la proliferación sistemática de “crímenes

¹⁰ Salvador Giner pone la expresión “modo industrial de producción del daño” (2006) en boca de su “maestra” Hannah Arendt en el prólogo a *Los orígenes del totalitarismo* (2013). “Rajoy debe ser procesado en el Tribunal Internacional de La Haya. El presidente de la Fundación Internacional de Derechos Humanos denuncia que los recortes del Gobierno de Mariano Rajoy están provocando una violación sistemática de la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la ONU” (entrevista a Jaume d’Urgell en Público, 26.07.2013).

¹¹ Ciclo que cuenta con la *reforma exprés* de la Constitución Española para limitar el déficit público –pactada bilateralmente por los grupos parlamentarios del PP y el PSOE en agosto de 2011- como punto de inflexión –vid. *LO de Reforma del artículo 135 de la Constitución Española, de 27 de septiembre de 2011* en BOE nº 233: <https://www.boe.es/boe/dias/2011/09/27/pdfs/BOE-A-2011-15210.pdf>

¹² Loïc Wacquant acuñó el término “bulimia carcelaria” en *Las cárceles de la miseria* (1999).

¹³ El *gobierno desde la economía* supera ese “gobierno de la economía” en el que “la esencia misma del gobierno, es decir, del arte de ejercer el poder bajo la forma de la economía, tendrá por objetivo principal lo que hoy llamamos economía” (Foucault, 1981, p. 13). Con el despliegue del sistema capitalista –desde el *laissez faire* al declive de la acumulación keynesiana- los estados gobernaban para y por sus mercados. Desde la contrarrevolución neoliberal de los años ochenta y en el marco de un proceso de “autocolonización” (Zizek, 2009, pp. 55-56), esos mercados gobiernan *por medio de los estados*. Si el gobierno de la economía era el campo estratégico del diseño político de un régimen de acumulación concreto, el estado-nación era el marco institucional en que se desarrollan las tácticas dedicadas al sostenimiento de ese orden –control. De nuevo el eurocentrismo: “el capitalismo moderno, como uno de los ejes centrales del actual patrón de poder mundialmente dominante, ha estado asociado al moderno estado-nación solo en pocos espacios de dominación, mientras que en la parte mayor del mundo ha estado asociado a otras formas de estado y en general de autoridad política” (Quijano, 2000, p. 8).

económicos organizados” (Pegoraro, 2012, p. 233), “delitos de los poderosos” (Lasslett, 2010) o “crímenes estatal-corporativos” (Tombs, 2012). Tal es la seña de identidad de las políticas públicas en la apoteosis del capitalismo cultural. Su interpretación ha de atender necesariamente a los abordajes teóricos del *social harm* (Hillyard & Tombs, 2013) y al enfoque de los “delitos de los estados y de los mercados” (Bernal, 2013; Rivera, 2013), o mejor: *de los mercados y sus estados*. La “soberanía mundana” (San Martín, 2013, p. 10) caracteriza a esa agencia que se dice representante de la soberanía popular pero redistribuye recursos y reparte dolor¹⁴ –*painfare* (*ibíd.*)– en dosis desproporcionadas y direcciones opuestas.

Resultado: el mercado impone, el estado dispone y el cuerpo social se descompone. Con Ferrajoli (2011, 2013) comprobamos que la mera noción de estado de derecho sufre un avanzado proceso de degradación y, con Agamben, que *nuestra actual voluntad general*¹⁵ pretende gestionar un conflicto social en auge con aparente eficacia economicista y una muy explícita tendencia a la excepcionalidad heredada del pasado. Aunque no me extenderé aquí en ilustrar la ejemplaridad del caso español dentro de la reestructuración económica actual, sí debemos recordar que el retraso endémico y un alto grado de dependencia son condiciones del subdesarrollo vinculado a la ilusión de progreso que caracterizó los años de burbuja especulativa y prosperidad nepotista conocidos como “milagro español”¹⁶.

Antes de abordar los efectos de tales transformaciones en el campo del control punitivo, subrayaré la necesidad de un reenfoque político del término *crimen* contra el corsé jurídico impuesto por el significante *delito*. Primero: daño social y criminalidad estatal-corporativa no son fenómenos naturales sino que dependen de las instituciones, culturas, relaciones y decisiones políticas. Segundo: el programa político de la deudocracia¹⁷ ha revalorizado la expulsión, esa práctica protocapitalista tan presente en la historia del castigo moderno como lo han sido el saqueo y la “caza” de hombres (Chamayou, 2010, p. 39 y ss.). La expulsión recupera el protagonismo en el marco de un desorden mundial regido desde la economía con los medios y los discursos de la guerra. En el siglo XXI, pocos años después del “segundo 11-S” (Hinkelammert, 2007), un nuevo embate de desposesión encarnizada ha

¹⁴ “Gobernar, muchas veces, es repartir dolor [...] no puedo pretender que, a quien estoy pidiendo esos sacrificios, encima me aplauda y me sonría” (A. Ruiz Gallardón, Ministro de Justicia, diciembre de 2012). Con la nueva excedencia que suma la figura del ex-ciudadano endeudado a la expulsión del no-ciudadano, el foco del conflicto aumenta de tamaño y ciertos discursos se revisan a sí mismos.

¹⁵ Valga la ironía. Para un desarrollo magistral e imprescindible del *viaje soberano* entre teología/providencialismo y economía/democracia, *vid.* Agamben (2007).

¹⁶ “El milagro económico español. España se ha convertido en modelo de referencia para los países que se han incorporado a la UE desde 2004” (A. Missé, corresponsal en Bruselas, *El País*, 22.03.2007). Acerca de la relación entre estructura económica, programas políticos y subdesarrollo social en los años del “milagro”, *vid.* Jiménez (2013).

¹⁷ Un *Programa de Estabilidad* –proyectado al periodo 2013-2016 y sucesivamente actualizado– y la *LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera* formalizaron en España un “gobierno de sí” (San Martín, 2013, p. 20) bajo los imperativos de la reducción del déficit por la vía del recorte en el gasto y la imposible contención del endeudamiento.

incorporado a los territorios del viejo capitalismo y sus poblaciones comienzan a reconocer el talante de la excepción. Las políticas públicas ven su margen de acción cada vez más reducido a la generación/administración de daño. El vínculo jurídico-político legitimador – ese mito devaluado llamado “contrato social”- se rompe. Un estado que se sigue llamando *de derecho* abandona los derechos y la violencia constituyente benjaminiana cristaliza en violencia constituida (Zizek, 2009b, p. 157) a medida que el poder se reconcentra en un nuevo colonialismo sin metrópolis física. Una gobernanza “ultra-política”¹⁸ (Zizek, 2009, p. 29) defiende el programa “tanatopolítico” (Agamben, 1995) del desorden global, justo cuando el postfordismo comprueba cómo su “proyecto exilio” (Simon, 2007, p. 243) supera la capacidad del sumidero penitenciario. Los cambios operados por la Administración General de Daño¹⁹ parecen exigir la adaptación del reciclaje carcelario de la exclusión a un nuevo paradigma: la *expulsión masiva*.

¿Basta con el argumento de la crisis fiscal para explicar ese cambio? En territorio español, mayo de 2010²⁰ marca el inicio de una particular coyuntura punitiva caracterizada por la modulación de dispositivos y estrategias –*vid. infra*. Considerando lo convulso de esos cambios en tantas áreas y tantos objetos de las políticas públicas, quizá proceda sintetizar un triple enfoque sobre una nueva *ecología del castigo*.

En un nivel general, el gobierno desde la economía demuestra que la relación gobierno-población obedece en el fondo a una cuestión de fuerza y no a dilemas tecnocráticos remediabiles con terapias economistas. La toma tecnocrática del poder es *la forma* actual de ese mismo problema. Hoy, el eje interpretativo de la gubernamentalidad es ese poder reconcentrado cuyos dispositivos deben someterse a una revisión radical. La soberanía supraestatal se plasma como declaración de guerra de una élite contra el *resto*, contra el sujeto político genuino, contra la *masa expulsada* mientras, por primera vez en décadas, las cárceles se descongestionan levemente.

A nivel local, el *estado* se corporativiza, descapitaliza y desentiende de las necesidades y expectativas de esa masa. El caso español no es diferente –por globalizado- pero sí especial –por *castizo*. Su capítulo de prosperidad ilusoria, alabado por consenso como “época

¹⁸ “La guerra es una mera continuación de la política por otros medios” (Clausewitz, 1832, p. 19). Resulta más útil recordar, con Foucault, que *la política es la continuación de la guerra por otros medios*. Dos interpretaciones en la misma línea en Dal Lago (2005, p. 35) y Herrera Santana (2012, pp. 84-86).

¹⁹ Cambios operados en sus dispositivos de control y represión, a su vez pilares de *esta* democracia. “En lo democrático caben desde las normativas cívicas a las leyes de extranjería, pasando por la policía de cercanía que invita a delatar. Lo democrático es una mezcla de Estado-guerra que hace de la política una búsqueda permanente de enemigos a eliminar, y de fascismo postmoderno que reduce la libertad a opciones personales y admite la diferencia solo si es claudicante. Lo democrático es el aire que respiramos. Lo democrático es, en sí mismo, pura violencia en su doble cara: represiva e integradora; así como también la coartada de la violencia que se autodenomina legítima” (López Petit, 2011).

²⁰ El volumen de población penitenciaria marca su nivel máximo en el mismo mes en que el gobierno de J.L. Rodríguez Zapatero anuncia la genuflexión del Estado español ante la Troika.

dorada” de la economía española, se explica hoy como antesala del subdesarrollo social. Pero la cultura de la transición²¹ llegó a 2010 con suficiente salud para legitimar la inducción deudocrática de la crisis fiscal y consolidar un proyecto político delictivo y criminal –la citada Administración General de Daño. *Político*, pues obedece a decisiones que nada tienen que ver con fenómenos naturales irremediables²². *Delictivo*, porque viola sus propias leyes ignorando toda normativa en materia de derechos humanos²³ y cualquier precepto constitucional relativo a la suscripción de tales normas²⁴. *Criminal*, en sentido amplio, extrajurídico o *fuerte*, porque agrede directamente a las constantes vitales de grupos sociales enteros.

Ese triple cruce guía el análisis del tercer nivel. En materia penal *stricto sensu*, el neoliberalismo hispano marca tres fases: transición/reestructuración –1978/1992-, crecimiento sin desarrollo –1996/2008- y depresión con subdesarrollo –2008/2014- son tres estadios de la misma relación entre poder y gobierno, mercado y estado²⁵, acumulación y explotación, desempleo y encierro, crimen y delito o desposesión y expulsión –tres claves para interpretar la actual coyuntura penal-penitenciaria.

²¹ [NdeIE]: Por “cultura de la transición” en el contexto español, se entiende la surgida de los pactos políticos mediante los cuales se reguló el paso de la dictadura franquista al sistema de democracia representativa, en la década de los años 70’.

²² Mucho menos con el “deber” o la “responsabilidad” del gobierno de turno frente a ellos. “No he cumplido con mis promesas electorales, pero al menos tengo la sensación de que he cumplido con mi deber (...) Todo lo que estamos haciendo es sentar las bases de cara al futuro” (M. Rajoy, “Más allá de la austeridad: volver a la senda del crecimiento”, acto organizado por The Economist en Madrid el 12.02.2013).

²³ Un ejemplo en el *RD-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones* y el *RD 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud*, que excluye a personas extranjeras mayores de edad y sin permiso de residencia de una atención sanitaria que no es ya ni gratuita ni universal. *Vid.* Jiménez (2013, pp. 339-343) sobre la expulsión y la reversión de la “transformación del Estado de Derecho en un Estado constitucional con garantías de derechos fundamentales” (Hinkelammert, 2007, p. 184) –es decir: a la consolidación de un *estado de derecho* que cancela derechos.

²⁴ El derecho a la vivienda es otro ejemplo: “además de las entidades financieras, el Estado, empezando por los diferentes gobiernos, tienen una responsabilidad directa en la generación de la crisis, pero sobre todo, en los daños que está generando su gestión. La Ley del Suelo y Ley Hipotecaria son normativas con claros efectos criminógenos. La actitud ciega de las entidades bancarias que continúan solicitando ejecuciones hipotecarias, así como la actuación de las agencias del Estado (gobiernos, jueces, policías) que hasta hace poco continuaron con una actuación banal de cumplimiento burocrático de la ley, nos permiten hablar de la producción de verdaderos crímenes” (Forero, 2013b). Sobre la responsabilidad de administraciones y corporaciones y la relación entre desahucios y suicidios, *vid.* Forero (2013).

²⁵ “El desbocamiento del capital crea una espacialidad paradójica que requiere dos repeticiones. Por un lado, una repetición fundadora que establece divisiones jerárquicas, que construye un centro y una periferia proyectados sobre el mundo. Por el otro, una repetición desfundamentadora que erosiona jerarquías produciendo dispersión y multiplicidad. [...] una repetición que no funciona como la iteración de un algo que preexiste sino que con ella –y cada vez- se efectúa la copertenencia entre capital y poder” (López Petit, 2009, p. 28).

2. Estado penal y reformismo criminal

Insistamos: el estallido de la “crisis” no fue una catástrofe inevitable. No lo era ninguna de las tres *burbujas* –política, económica, penal- alimentadas durante la incorporación del Reino de España al proyecto neoliberal global. Tampoco las políticas públicas previas o posteriores eran ni son *la única opción posible* en materia económica, fiscal, laboral, social, migratoria o penal. El uso acrítico del término *crisis* y la ignorancia de sus mecanismos, agentes y efectos conlleva graves riesgos epistemológicos.

Entre 2000 y 2007, aun con los parámetros macroeconómicos en niveles de “*champions league*” –según el entonces presidente del gobierno²⁶-, una grave crisis social azotaba a la población excedente. La tasa oficial de paro alcanzó su nivel mínimo en 2008, pero los niveles de pobreza no se compadecían con tan buenas noticias, las políticas sociales seguían marcando mínimos europeos y la población penitenciaria crecía como nunca.

En rigor, nunca debió haberse hablado de *desarrollo* para referirse a un modelo de crecimiento que contribuyó a conformar un escenario de subdesarrollo social. Se podría alegar desconocimiento o imprevisión, pero no faltaban los motivos para anticipar un mal final. Desempleo y encarcelamiento han evolucionado en sentido inverso desde el segundo lustro de los años ochenta²⁷, haciendo del caso español un particular ejemplo de esa dualidad que ayer acompañó el auge del PIB y hoy se adapta a la depresión. El *fin de ciclo* neoliberal ha reforzado el vínculo entre explotación y castigo, en un escenario de *acumulación improductiva*. Cada medida “reformista” dictada por el mercado es problema social precipitado desde el estado. El término *país en vías de subdesarrollo* se reivindica, pues, como clave metodológica.

Sin embargo, antes de hablar del Estado español como un caso excepcional en su entorno, procede señalar la facilidad con que sus instituciones se adaptaron al ciclo neoliberal. Dicho al revés: las herederas “democráticas” del *estado sin política* fascista resultaron ser un campo de cultivo perfecto para las *políticas sin estado* del neoliberalismo. La mutación del *Spain is different* tardofranquista en el especial “milagro” económico del neoliberalismo castizo acabó instalando una relación de sustitubilidad entre expulsión laboral y exilio carcelario, como si se tratara de dos canales conectados al mismo sumidero. Desde 1985 hasta hoy, la relación paro-cárcel contradice ese tópico instalado en el imaginario colectivo

²⁶ “El milagro económico español. España se ha convertido en modelo de referencia para los países que se han incorporado a la UE desde 2004” (El País: 22.03.2007). “Zapatero: El Gobierno ha situado a España en la *Champions League* de las economías del mundo [...] En esta *Champions League* de las economías mundiales, España es la que más partidos gana, la que más goles marca y la menos goleada, ha afirmado” (Cadena Ser: 11.09.2007).

²⁷ Con los matices y ajustes propios de cada coyuntura económica, sobre todo en la *transición entre burbujas* que precipita los efectos del crecimiento financiarizado a mediados de los años noventa y retrasa la segunda fase española de “hiperencarcelamiento” (Wacquant, 2009) al comienzo del nuevo siglo.

según el cual “a peor situación económica, mayor aumento de la delincuencia y, con esta, de la población penitenciaria”. Nada más lejos de la realidad: la variable menos relevante a la hora de explicar la evolución del encarcelamiento, la que no presenta correlación alguna con la variación de la población presa, sigue siendo el número de delitos registrados (Lappi-Seppälä, 2011, p. 308). Ni en la etapa previa de “bonanza carcelaria” ni en la actual fase de contracción del encierro. Tampoco el brutal aumento de la desigualdad durante los últimos cuatro años²⁸, los cinco de aumento del paro²⁹ o la retirada del aparato asistencial del estado parecen haber “favorecido” un aumento de la delincuencia. España ha sido uno de los países que más ha encarcelado en la UE contando con uno de los índices de delincuencia más bajos –paradoja que no revela diferencia alguna respecto de la tendencia global; acaso sí ilustra la condición ejemplar o paradigmática del caso español como escenario de alta criminalidad estatal-corporativa y baja delictividad “social”.

Desde el pico máximo de 76.951 personas presas en todo el estado en mayo de 2010, la población penitenciaria se redujo hasta tocar fondo en enero de 2014 a 66.614 personas presas –10.337 menos, en niveles de 2007. Frente a esos datos, el papel de la comunicación masiva y la política *lobbista* de fabricación de alarmas sociales siguen ejerciendo una influencia clave en el permanente endurecimiento de las leyes penales. Poco importa que los índices de percepción de la delincuencia como problema también se cuenten entre los más bajos en la UE³⁰. Con algún ligero repunte, la tasa de delitos no ha dejado de descender desde 2003, en 2010 registró el mínimo de la década³¹, mantuvo la tendencia en los años siguientes (Rodríguez y Larrauri, 2012, p. 10) y en 2013 marcó mínimos históricos³².

¿Cómo explicar, pues, la súbita reducción de la población penitenciaria desde 2010 y tras un aumento del 750% en tres décadas? ¿Por qué semejante caída del encarcelamiento tras tantos años de bulimia carcelaria? ¿Cuál es la diferencia entre la progresión previa y su reciente reversión? ¿Se trata de un auténtico cambio de tendencia o de una reorganización de los enfoques y dispositivos del control punitivo? Aunque parece pronto para deducir un verdadero cambio de tendencia, se constata una modulación de las estrategias de control punitivo paralela al refuerzo de las políticas de desposesión. De ahí la utilidad, sugerida en este artículo, de poner en común esa producción de daño social resultante de las medidas deudocráticas de ajuste –que aquí llamamos criminalidad gubernamental o *punición de primer orden*- con las tendencias penales en curso –en la esfera punitiva *stricto sensu* o de

²⁸ La brecha ricos-pobres creció un 10% y el índice de Gini aumentó en 2,7 puntos –de 31,3 a 34. El 20% de los europeos más ricos ganó en 2013 5.1 veces más que el 20% más pobre, ratio que crece en toda la Eurozona pero mucho más rápido en países como Grecia –con 6.6 para el mismo año- y España con 7.2 –récord europeo registrado en Eurostat.

²⁹ Del 8 al 27%, con un 57% de paro juvenil.

³⁰ En ese sentido, Rodríguez y Larrauri (2012, p. 13) señalan la reducción –del 20% en 2006 al 7% en 2011- de la percepción de la inseguridad como uno de los tres problemas más importantes.

³¹ Según datos del Ministerio del Interior, que abarcan el territorio de actuación del Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil.

³² *Vid. Balance de la criminalidad 2013*, Ministerio del Interior –<http://www.interior.gob.es/documents/>. La tendencia se mantiene en 2014 hasta el momento de escribir esta nota.

segundo orden. Castigo y pena no significan, pues, lo mismo. La priorización de los “esfuerzos presupuestarios” contra los derechos de una población empobrecida constituye el marco discursivo de esa reorganización conceptual en la que toda pena es un castigo pero no todo castigo tiene origen en la esfera penal. Por eso debemos distinguir entre las políticas criminales que *cometen crímenes* y las políticas penales que dicen *combatir delitos*; entre ese reparto político primario –de dolor/daño- al que aludió el ministro de Justicia y el nivel secundario –específicamente penal, aunque ampliado al ámbito administrativo³³- de gestión de conflictos.

El actual descenso de la población carcelaria –12% en los últimos cuatro años- no permite, por lo tanto, hablar de menos represión sino de un replanteamiento de sus medios, fines y objetos. Los “límites fiscales” (Rusche y Kirchheimer, 1939, p. 5), propios de una crisis gestada por la sobreproducción y el sobreendeudamiento, dan la bienvenida a ese *new public management* que irrumpe en la economía política del castigo de la mano de los conceptos de *escasez, eficiencia, concertación o coordinación público-privada* –*vid. infra*. No es que todo eso no estuviera presente en la propaganda neoliberal durante los últimos treinta años, aunque el mundo de la prisión siempre fuese menos permeable a estas discusiones en Europa que en EEUU (*vid. Brandariz, 2013*). El aumento global del encarcelamiento comenzó en EEUU en los años setenta y se trasladó en los ochenta a la mayoría de países occidentales. Su posterior reducción en España –desde 2010- y otros países del Atlántico Norte también ha seguido a la iniciada en 2007 en EEUU con la crisis financiera³⁴, descenso que contrasta con el aumento del 78% en la población penitenciaria mundial entre 2009 y 2011 (World Prison Population List, 2011; *cfr. Brandariz, 2013, p. 2*) –cuyos más destacados promotores se ubican en las áreas de mayor crecimiento económico.

Con todo, ni el número ni la severidad de las condenas ha disminuido en España desde 2008 (Rodríguez y Larrauri, 2012; Brandariz, 2013³⁵), de lo que se deduce que más personas condenadas lo han sido a una pena no privativa de libertad y, sobre todo, que el número de salidas de prisión ha aumentado. Destacan, entre otros factores³⁶, la reforma del CP de 2010 (*LO 5/2010, de 22 de junio*)³⁷, el aumento de los trabajos en beneficio de la

³³ Al respecto del reciente auge de la represión administrativa o *burorrepresión* en el Estado español, *vid. Maroto (2013)*. Un análisis ampliado en el magnífico estudio colectivo titulado *Burorrepresión. Sanción administrativa y control social*, coordinado por Pedro Oliver y publicado en 2013.

³⁴ Para una descripción más detallada, *vid. Forero y Jiménez (2013)*. Acerca del paradigma estadounidense y las réplicas y excepciones registradas en algunas de sus “colonias penitenciarias” (Wacquant, 2012) europeas, *vid. Karstedt (2013)*.

³⁵ Según datos aportados por este último, el número de condenados aumentó un 74% entre 2008 y 2012 mientras las penas de prisión impuestas lo hacían en un 45%.

³⁶ Un desarrollo más extenso de estos factores en Forero y Jiménez (2013).

³⁷ Que redujo las penas para delitos contra la salud pública –tráfico de drogas-, la seguridad vial y la propiedad intelectual –*top manta*-, obligó a revisar las condenas por esos delitos en orden al principio de aplicación retroactiva de la ley penal más favorable.

comunidad y las multas (Rodríguez y Larrauri, 2012, p. 13)³⁸, la reducción de la prisión provisional o la sustitución de penas de prisión a extranjeros por su expulsión (*ibid.*; Rodríguez Yagüe, 2013, p. 109; Brandariz, 2013)³⁹.

Otro factor en juego es el alegado vínculo entre la contracción del estado de bienestar y la tendencia al alza de las tasas de encarcelamiento. Aquí sí encontramos indicios de una anomalía española que bien podía venirse sospechando desde los años ochenta: el papel de las políticas sociales en relación a la causación política de daño, más allá de su carácter meramente paliativo o asistencialista. En la mayoría de estados del viejo capitalismo –los ex-welfaristas-, la sustitución del estado social por el *prisonfare* fue una tendencia constatada y teorizada con coherencia. Quizá el medio plazo nos permita aclarar si, también en el caso español, menos –aun- política social y más –pero diferente- política penal seguirá significando más población presa por la simple contracción de los dispositivos de control asistencial o si, por el contrario, la tendencia en materia penal se mostrará dependiente de sus condicionantes crematístico y fiscal⁴⁰. En suma, si asistimos a un *impasse* previo al siguiente repunte de la población encarcelada, a un cambio de orden estructural, si ambas posibilidades son ciertas y se cumplen a la vez, o si –en peor escenario- la vía de una “menor elegibilidad”⁴¹ imposible hará irrelevantes esas preguntas.

Si España construyó su frágil estado social a la vez que protagonizaba el episodio de hiperencarcelamiento más dramático de Europa occidental, al actual desmantelamiento le acompaña una hiperactividad punitiva que combina represión policial, criminalización de la protesta y una considerable disminución en el volumen de población penitenciaria. Si el paradigma continuara siendo el de *castigar a los pobres*, el efecto de los ajustes sobre el empobrecimiento de la población reabrirla un campo muy fértil a la institución del encierro. Todo parece indicar, pues, que asistimos a una transformación de dimensión estructural, si bien su efecto sobre el volumen de la población penitenciaria no es aún predecible. O peor: quizá no sea demasiado relevante. Quizá no se esté castigando menos sino *de otro modo*.

³⁸ Según el estudio, entre 2006 y 2008 las multas aumentaron de 92 a 315 y los trabajos en beneficio de la comunidad lo hicieron de 10 a 197 por cada 100 mil habitantes.

³⁹ Medida de dudosa validez constitucional que renuncia *de facto* al cumplimiento del artículo 25.2 de la CE y contradice el principio de igualdad y no discriminación, pues se aplica por motivos de pura practicidad económica contra un grupo heterogéneo de personas que comparten su condición de *no-españolas*. Entre 2006 y 2008, esta medida había aumentado de 1.8 a 4.3 por cada 100.000 habitantes (Rodríguez y Larrauri, 2012, p. 13). Ya en la *crisis*, entre 2009 y 2012 el incremento ha sido del 16%: de 7.591 a 8.809, según Brandariz (2013) –11.358 en 2011, según datos de la DGP y el Defensor del Pueblo. La complejidad es tal que, como señala el mismo autor –y según las propias cifras del Ministerio de Interior-, mientras se apuesta por la política de expulsiones de migrantes condenados, el volumen total de expulsiones ha descendido un 430'5% en el mismo periodo, lo que responde a una contracción del sistema de castigo “no sólo en el campo carcelario sino también en otros ámbitos igualmente caracterizados por el elevado coste de las medidas sancionadoras” (*ibid.*). En este abuso de la *expulsión* encontramos una “pista” muy relevante. Retomaré esta cuestión más abajo.

⁴⁰ Es decir: si la relación entre ciertas instituciones de “protección” y la esfera del control penal seguía, en la práctica, una dinámica de sustitubilidad, alternatividad, complementariedad o simbiosis.

⁴¹ *Less eligibility*, con Rusche y Kirchheimer (1939).

No podemos adivinar si en 2020 habrá más personas presas pero sí podemos pensar que vivirán peor que hoy –*vid. infra*.

Las reacciones sociales a la primera instancia política de castigo –la del “reparto de dolor”– son ahora una prioridad para la modulación de los dispositivos de control. El aumento de la represión administrativizada o *de baja intensidad* transcurre paralelo a una generación política de daño, expulsión y abandono. Las reformas planeadas en la presente legislatura para el Código Penal [*Proyecto de LO* de octubre de 2013], la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana [*Anteproyecto* de noviembre de 2013]⁴² y la recién aprobada *Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada* [LSP] proyectan, junto con otras de menor rango, un nuevo marco jurídico para esas trayectorias paralelas: la producción de daño social y el replanteamiento de una represión *excepcional, coordinada y concertada*.

2.1. Política penal. Excepción

El Ministerio de Justicia preparó en 2012 una nueva modificación del CP –Anteproyecto modificado y aprobado como Proyecto de LO el 4 de octubre de 2013⁴³. Lejos de resolver los problemas del sistema penitenciario y de ejecución penal, el texto anuncia penas más duras y la quiebra definitiva de los principios de reinserción social, igualdad o culpabilidad.

Aunque la regulación internacional sobre torturas y malos tratos no sólo califica de “inhumanos” los “tratos” sino también las penas “por sí mismas”, a los promotores del proyecto parece bastarles con la existencia de un mero “horizonte de libertad” para probar la humanidad de la prisión permanente revisable [PPR] (Forero y Jiménez: 2013). Eso no equivale sino a afirmar “no se quejen, pues es posible que salgan vivos de la cárcel”. Valga este apunte para remitir a *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo*, tercer volumen de *Homo Sacer*, en el que –Foucault mediante– Agamben pulsa la siguiente alarma al respecto del carácter más específico de la biopolítica en el siglo XX: “no ya *hacer morir ni hacer vivir*, sino *hacer sobrevivir*. No la vida ni la muerte, sino la producción de una

⁴² Recién aprobado el Proyecto en Consejo de Ministros el 10 de julio de 2014, en el momento de la finalización de este artículo.

⁴³ La declaración de intenciones del Proyecto se suma a otras reformas impuestas en materia de derechos, libertades y principios constitucionales como la criminalización del aborto, el aumento de las tasas judiciales o la insultante indulgencia con los grandes delincuentes fiscales.

supervivencia modulable y virtualmente infinita es lo que constituye la aportación decisiva del biopoder⁴⁴ de nuestro tiempo” (1999, p. 163).

Dentro de los muros, la cadena perpetua *de facto* lleva años siendo aplicada en el Reino de España. Ninguno de los estados de Europa occidental en cuyas legislaciones se incluye la PPR cuenta con una duración media de las penas mayor que la española. La reforma proyectada abre una nueva vía al refuerzo de las penas más severas para el núcleo duro de los delitos⁴⁵ –y por extensión arbitraria, a muchos otros casos y perfiles– y encarna la función política de un rito sacrificial que se lleva por delante la vida de los *enemigos fabricados* o *chivos expiatorios mediáticos*⁴⁶.

En primer lugar, una condena mínima de 25 años no incluye ninguna *re* sino muchas *des*: des-socialización, desintegración de la personalidad, las aptitudes físicas y psíquicas, destrucción del entorno familiar... (Valverde, 1997; García-Borés, 2003). En segundo lugar, aunque el Tercer Grado y la Libertad Condicional [LC o *cuarto grado*] se suponen formas de cumplimiento de la condena que preparan para la libertad –art. 72 LOGP–, el “cumplimiento íntegro” afirma la modificación anticonstitucional de la función y los fines de la pena privativa de libertad. En un principio, la excepcionalidad penal –que se abrió paso en los años ochenta para reforzarse con el CP de 1995 y culminar con las reformas de 2003– se centró en “tipos delictivos” concretos, especialmente el de terrorismo, enterrando el principio de individualización científica en una *LO 7/2003* que aumentó los tipos máximos a 40 años de prisión, modificó condiciones –para progresión en grado, beneficios penitenciarios o libertad condicional– según tipos delictivos e introdujo requisitos inconstitucionales como satisfacer previamente la responsabilidad civil derivada del delito o renunciar a los medios y los fines de la actividad terrorista. Los argumentos del Proyecto de reforma del CP mantienen esa “tradicción” y convierten el *cuarto grado* de cumplimiento⁴⁷ en mera modalidad de suspensión de la condena. Esa “pérdida” del tiempo

⁴⁴ En los términos en que lo definiera Foucault, el concepto de *biopoder* invoca las técnicas desarrolladas para subyugar los cuerpos y el trabajo de los dispositivos dedicados a controlar a la población como objeto del gobierno.

⁴⁵ El efecto contenedor de dicha normativa se ve reflejado no solamente en la ampliación de márgenes superiores de la pena o en su sustitución por pena revisable con mínimos elevados –entre 25 y 35 años–, sino también en los obstáculos impuestos a la flexibilización del cumplimiento: para los casos de la PPR, la aplicación del artículo 36 –periodo de seguridad– haría imposible acceder al tercer grado antes de 20 años en casos de terrorismo –o antes de 15 por otros delitos– u obtener un permiso de salida antes de 8 años –antes de 12 en casos de terrorismo. En caso de acumulación de penas, alcanzar el tercer grado podría no ser posible antes de cumplir 32 años de encierro (García Castaño, 2012).

⁴⁶ Uno de cuyos ejemplos más desgraciados es el caso de los 11 del Raval –*vid. Rastros de Dixan. Islamofobia y construcción del enemigo en la era post 11-S*, VV.AA, Virus, Barcelona. 2009. Otros ejemplos más actuales son el improbable esfuerzo por resucitar los estereotipos del “fantasma anarquista” (Cadena Ser, 29.04.2013; El País, 16.11.2013; La Razón, 24.04.2014) o la reciente cacería de “enaltecedores del terrorismo” en las redes sociales (El País, 28.04.2014; El Diario, 28.04.2014) al calor de la campaña electoral europea. Los conceptos de *enemigo* y *peligrosidad* son dos claves en esa perversión de la idea de seguridad y, con ella, en una redefinición de la prevención (preventivismo) preñada de “superstición” –*vid. Muñagorri* (2003, pp. 145-146).

⁴⁷ *Vid. Rodríguez Yagüe* (2013, p. 116) sobre la desnaturalización de la LC.

cumplido –sin especificar la gravedad del nuevo delito-, que ya había sido introducida para casos de terrorismo por la *LO 5/2010*, podría superar el tiempo que restaba de cumplimiento, aumentando así el tiempo transcurrido bajo control penal.

El Proyecto corrige al Anteproyecto en otra de sus medidas más criticadas⁴⁸: la figura de la *custodia de seguridad*, que introducía la posibilidad de privar de libertad a quien, habiendo cumplido su condena, siguiera mostrando “indicios de peligrosidad”. Esta mixtificación entre penas y medidas de seguridad eliminaba la diferenciación criminológica entre culpabilidad y peligrosidad o entre responsabilidad por el hecho y derecho penal de autor⁴⁹. Pero la retirada de la propuesta no resuelve el problema. El camino fue abierto por la anterior reforma del gobierno del PSOE con la *LO 5/2010*, que introdujo la medida post-penitenciaria de *libertad vigilada* para delitos contra la libertad sexual y de terrorismo – imponiendo vigilancias de 5 a 10 años. El Anteproyecto reforzaba esa idea con una “medida” privativa de libertad y establecía que al suspenderse la custodia se aplicaría libertad vigilada. La anulación *in extremis* de esa medida –pensada para mantener bajo control penal a violadores, terroristas, asesinos sanguinarios y otros demonios retratados por los *mass media*, inquietó a quienes criticaban la anulación de la “Doctrina Parot” por el TEDDHH. La “ingeniería jurídica”⁵⁰ se complica pero su objetivo sigue claro: arbitrariedad y flexibilidad al servicio del populismo punitivo.

La manipulación de los fines y funciones de la pena también se agrava cuando el sujeto castigado es un extranjero pobre, cualquiera que sea su situación administrativa. Con la nueva normativa, la expulsión del territorio para los *no-nacionales* que delincan se convierte en una medida de seguridad a imponer casi siempre, pues la normativa omite la consideración de “residencia ilegal”.

A la introducción de esa medida, que “combina máxima eficacia y sencillez”⁵¹, se añade la criminalización de la solidaridad (XXII APCP) [...] *es preciso revisar la regulación del*

⁴⁸ Desde instancias internacionales como el CPT del CdeE o el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de NNUU. En España, puede verse el informe de Jueces para la Democracia (2012) y su mención explícita al art. 5 de la CEDH.

⁴⁹ En el texto del Anteproyecto: “*La posibilidad de imponer por un mismo delito una pena y una medida de seguridad ofrece solución a los problemas que se plantean en ciertos casos en los que las penas son inevitablemente cortas (o, al menos, de una duración insuficiente para compensar la peligrosidad del sujeto), pero el autor aparece como una persona muy peligrosa*” (VII). Una aberración cuya lógica sobrevive en el Proyecto de Reforma al respecto del trato dispensado a personas estigmatizadas por un diagnóstico psiquiátrico.

⁵⁰ “Ante la posibilidad de que el tribunal derogue la doctrina Parot [...] Preguntado expresamente sobre las opciones que tiene el Gobierno de eludir la aplicación de la decisión de Estrasburgo, [Jorge Fernández Díaz, Ministro de Interior] ha respondido: *Se puede hacer ingeniería jurídica*” (El País, 20.03.2013).

⁵¹ *Se modifica la regulación de la sustitución de la ejecución de la pena de prisión por la expulsión del territorio nacional. De nuevo, la reforma combina la máxima eficacia y sencillez, con un escrupuloso respeto de los derechos individuales: [...] la sustitución se condiciona, en todos los casos, a la proporcionalidad de la medida (IV).*

*artículo 318 bis para que defina con claridad las conductas constitutivas de inmigración ilegal conforme a los criterios de la normativa de la UE [...]. Acoger a un migrante indocumentado podrá ser constitutivo de delito. Solo el estado puede “acoger” –para luego, cuanto antes, expulsar. Las penas de más de un año serán sustituidas, previa audiencia del penado, por expulsión. Desaparece la sustitución de penas de prisión inferiores al año por multa o TBC –y las inferiores a 6 meses por localización permanente-, así como la sustitución excepcional de las condenas inferiores a dos años para reos no habituales. En todo caso, si la pena es superior a tres años podrá decretarse que se cumpla una parte antes de la expulsión, para asegurar el orden jurídico y establecer la confianza en la vigencia de la norma. La prevención general positiva, que resulta de la satisfacción de una demanda fabricada por la opinión publicada, aparece como la principal función política del encierro. En el caso de los extranjeros pobres, luego espera la expulsión. Así⁵² se plasma la *eficacia* y la *sencillez* de la pena impuesta: “uno de los objetivos principales de establecer la expulsión de los extranjeros que delinquen es descargar el sistema penitenciario español de presos extranjeros, cumpliendo el objetivo de seguridad [...] es mucho más efectivo expulsar que encarcelar” (de nuevo, A. Ruiz Gallardón)⁵³.*

2.2. Inseguridad ciudadana y seguridad privatizada. Coordinación y concertación

El proyecto de Reforma del CP deroga también las infracciones penales constitutivas de falta. Unas se convierten en delito y otras serán objeto de sanción administrativa. Ambos cambios conllevan castigos más duros, por mucho que el legislador se escude en el principio de intervención mínima o en la consideración del sistema punitivo como *última ratio*.

He aquí el factor clave de la actual coordinación entre la esfera penal-penitenciaria y la represión administrativa. No es, pues, que la “despenalización” de las faltas derogue su sanción sino que el derecho administrativo se encargará de *corregir y recaudar* aun con más dureza. La reforma coordinada de la LOPSC⁵⁴ hace del castigo económico la fórmula estrella para responder al descontento social.

“Por lo que se refiere a las faltas contra el orden público, los supuestos de alteraciones relevantes están ya castigados como delito, al igual que los supuestos de atentado, resistencia y desobediencia. Los supuestos de alteraciones leves del orden público, o los casos de faltas leves de respeto a la autoridad, deben reconducirse a la vía administrativa en la que se prevé su sanción” (APCP, XXVIII).

⁵² Con la prohibición de volver en un plazo de 5 a 10 años, la cancelación de los trámites para residir legalmente y la amenaza de hacer cumplir la pena sustituida en caso de regresar antes de ese plazo.

⁵³ En La Razón, 14.10.2012.

⁵⁴ No faltan en el Anteproyecto de reforma de la LPSC las alusiones a las nuevas necesidades creadas por el Proyecto de reforma del CP.

Por si quedara duda sobre la vocación economicista del ataque:

“...se prescinde de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de la localización permanente cuando se trata de infracciones leves, por ser más gravosas para el condenado y por los problemas para llevar a efecto su ejecución” (ibíd.).

Hay más. El monopolio del término “delito patrimonial” mantiene y refuerza su condición clasista, señalando a los grupos de población que habitan la mayoría absoluta de celdas en la cárcel española. Poco se dice de la cada vez más visible criminalidad de los ricos. La proclamada supresión de las faltas de hurto con la finalidad de ofrecer respuesta a los problemas de multirreincidencia y criminalidad grave es, en rigor, otra forma de facilitar la aplicación de castigos más duros a los “pobres malos”. Por eso *se introduce un supuesto agravado aplicable a la delincuencia profesional y organizada*, vinculando la *profesionalidad a todos los supuestos en los que el autor actúa con ánimo de proveerse una fuente de ingresos no meramente ocasional* (XII). Nada se dice de la cantidad sustraída. También llama la atención la ambigüedad útil que se esconde tras la alusión al *porte de armas*, agravada por la *toma en consideración de la peligrosidad potencial de quien da inicio a la ejecución de un delito patrimonial llevando consigo un arma que podría llegar a utilizar en cualquier momento* (XII). El ministro parece más preocupado por los efectos provocados por determinadas políticas de desposesión que por la evolución de los índices de delincuencia registrados. El pretexto del “pánico moral anticipado” parece suficiente para llevar a cabo una “corrección” de tipificaciones, gravedades y sanciones que el propio texto del APCP bendice como *coherente* (V, VI) y *adecuada*⁵⁵. El clasismo que caracteriza estas reformas se completa con los textos de la LOSPC y la nueva LSP. Así, al discutible ahorro perseguido con las expulsiones se suma la recaudación derivada de la represión administrativa y el dispendio privatizador de la concertación público-privada –*vid. infra*.

La misma racionalidad economicista vuelve a emerger en otros argumentos. En primer término, el criterio para eliminar las faltas del CP ni siquiera recae en razones espurias de peligrosidad, autoría... sino que prima *la racionalización del uso del servicio público de Justicia, para reducir el elevado número de litigiosidad...* y después, sólo después: porque *el Derecho Penal debe ser reservado para la solución de los conflictos de especial gravedad* (XXVIII) –de nuevo el uso espurio de la *última ratio*.

Ahora bien: la “administrativización” sólo da una muestra parcial de esa criminalización⁵⁶ en auge. De ahí la consideración de las reformas proyectadas como partes de un mismo

⁵⁵ *El nuevo sistema que ahora se introduce resulta más consecuente con el principio de culpabilidad por el hecho y permite separar adecuadamente la consecuencia por el delito cometido (pena) de la respuesta frente a la peligrosidad –medida de seguridad (APCP, VI).*

⁵⁶ Una criminalización que se encuentra ya en pleno apogeo sin siquiera haberse confirmado que ambas reformas vayan a aprobarse en estos términos. Una llamada de atención al gobierno sobre estas políticas puede verse en el Informe del Relator al Consejo de DDHH de la ONU, que critica al gobierno por querer

ataque coordinado contra las expresiones de descontento social. El texto del APCP propuso una nueva definición de atentado que incluye “*todos los supuestos de cometimiento, agresión, empleo de violencia o amenazas graves... (para que los supuestos de desobediencia leve sean) corregidos administrativamente*” (XX), en otro ejemplo de “ingeniería jurídica”⁵⁷. La propuesta, convenientemente ambigua, no determina qué grado de “resistencia” será suficiente para considerarse delito.

Incorporando algunos supuestos y modificando otros, APCP y LOPSC criminalizan la protesta pacífica en entidades bancarias u otras corporaciones, en edificios públicos o en espacios abiertos –con el ejemplo de los temibles “escraches”, tildados de violentos, antidemocráticos, nazis⁵⁸, filo-etarras⁵⁹ y que ya dieron lugar a la apertura de cientos de expedientes sancionadores. El APCP califica de decimonónica la regulación vigente sobre “alteración del orden público” pero el Proyecto de LOPSC recupera esa idea con toda su potencia *predemocrática*, contemplando diversas acciones que presentan problemas de tipicidad y concurso. Por eso incluye “... *una regla concursal que prevé la imposición conjunta de las penas correspondientes a la alteración, y de las que correspondan a los concretos actos de violencia o de causación de daños que se hubieran ejecutado*” (XXI). También se propone expresamente la sanción para quienes, aun no participando en los citados “actos de violencia”, “...*incitan (a los otros o) refuerzan su disposición [¿!] a llevarlos a cabo*” (*ibíd.*).

Regulando tipos abiertos y ambiguos se abre camino a la arbitrariedad: lo que no cabe como incitación a la comisión de un hecho puede definirse como “refuerzo de la disposición para llevarlo a cabo”. El brazo penal se extiende al incluir como agravante que las alteraciones se produzcan en una manifestación o reunión numerosa, incluso con ocasión de alguna de ellas. He aquí un nuevo tipo penal: la “autoría intelectual” de un eventual episodio violento acontecido en el transcurso de una protesta.

“De este modo, se evita la sanción general de la mera realización de comentarios que puedan incitar de un modo más o menos indirecto a los desórdenes públicos y solamente se sancionan los actos de incitación a desórdenes especialmente graves cuya delimitación no plantea dificultades” (XXI).

¿”Sin dificultades”? Un delito abstracto de puesta en peligro como ese permitiría sancionar las alteraciones del orden efectivamente producidas y perseguir la simple publicación de opiniones de forma preventiva o retroactiva. A él se suman más tipos nuevos, como “...*las*

limitar el derecho a la manifestación y al uso de medios de información, subraya la legitimidad de la reacción social contra la crisis y apunta que ésta debería ser escuchada:

www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session23/A.HRC.23.39_EN.pdf

–cons. 26.06.2014.

⁵⁷ El ministro de Interior parece haberse erigido en líder de esa creativa tendencia. Otro ejemplo: “Jorge Fernández Díaz propone una nueva definición del delito de terrorismo que contemple el *adiestramiento pasivo*” (Gabinete de Prensa del Ministerio del Interior, 7.06.2013).

⁵⁸ “Cospedal tilda los escraches de *nazismo puro* propio de antes de la Guerra Civil” (El País, 13.04.2013).

⁵⁹ “Sánchez Camacho acusa al govern de permitir la *Kale Borroka* contra el PP” (La Vanguardia, 3.05.2013).

acciones individuales o en concurso con otras personas por medio de las cuales se interrumpa el funcionamiento de los servicios de telecomunicación o transporte causando una grave alteración de la prestación normal del servicio” (ibíd.).

¿Cortar una calle en manifestación, espontáneamente o no, es una alteración grave?

“La norma sanciona estas conductas tanto cuando se llevan a cabo individualmente o mediante un supuesto de participación plural (artículo 28 párrafo segundo y artículo 29 del CP), como cuando se ejecutan mediante la actuación concurrente de sujetos entre los que no existe un acuerdo o concertación previa en el sentido habitual de la coautoría” (ibíd.).

Podrá serlo, al parecer, en ambos casos. Una vez más, falta concretar el significado de “gravedad” en otra medida dedicada a criminalizar la protesta⁶⁰. Queda claro que la concreción no es la principal virtud de esta reforma coordinada: hasta nueve veces se apela a la “tranquilidad ciudadana” en el Proyecto de LOPSC, bajo pretexto de una recurrente falacia: la “demanda social”.

Todo lo dicho nos conduce a un panorama de segregación diferenciada (Pavarini, 1994), multifacética o de “doble velocidad”, una penalidad actuarial⁶¹ que distingue grupos peligrosos y no peligrosos, con el consiguiente abandono de la “individualización científica” y su “tratamiento” más el refuerzo de la capacidad sancionadora del estado por medio de una ley de excepción administrativa a medida de la discrecionalidad policial y dispuesta a sortear el obstáculo judicial de los derechos fundamentales⁶².

Por si eso fuera poco, una nueva Ley de Seguridad Privada remata los últimos detalles a nivel práctico para cerrar el triángulo *excepción-coordinación-concertación*. Si la petición al gobierno de una nueva Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana fue cursada por el

⁶⁰ También se prevé imponer multas por la cantidad no percibida durante la interrupción del servicio.

⁶¹ La recepción en la política criminal y penitenciaria española de racionalidades foráneas como el actuarialismo es algo evidente. Ahora, junto con la permanencia de las Juntas de Tratamiento –evaluación por profesionales del comportamiento del penado y su evolución- y por criticables que éstas puedan ser, se introduce ahora para evaluar el riesgo las famosas “tablas de predicción”. Lo que empezó a probarse con niños y niñas –como ocurre normalmente con las medidas aflictivas- por medio del sistema SAVRY ha pasado a aplicarse ya en algunas cárceles. Hasta hace poco, existían reticencias a adoptar estos mecanismos. Se decía que eran orientativas y no suponían medida alguna de control. Pero Catalunya comunica ahora la última gran adquisición de la administración autonómica para las cárceles: el RisCanvi. Con orgullo de pionera en el estado, la página web de la Generalitat (<http://premsa.gencat.cat/> –cons. 26.06.2014) muestra los beneficios de una herramienta que aplica un sistema integral de medición del riesgo y, ya sin máscaras, acepta que “*los permisos de salida, salidas programadas, intervenciones de los departamentos especiales, etc., son también intervenciones y/o programas de gestión del riesgo, encaminadas a reducirlo o controlarlo*”. La forma de entender el cumplimiento de la pena da un giro copernicano. Los permisos o el 3º grado ya no son medidas de preparación para la libertad sino de control de la población y del riesgo. Lo que adelantaron Feeley y Simon en 1992 es realidad en el Reino: el “tratamiento” como herramienta del régimen punitivo.

⁶² Un ejemplo reciente: la Audiencia Nacional absolvió el pasado 7 de julio a 19 de los 20 acusados de violentar el orden frente al Parlament de Catalunya el 15 de junio de 2011.

grupo parlamentario de Convergència i Unió el 26.07.2012 –pocas semanas después de los enfrentamientos entre policía y bomberos en Barcelona-, la nueva Ley de Seguridad Privada [*Ley 5/2014, de 4 de abril*] “apoya” al negocio de la seguridad para mayor satisfacción de los propietarios de sus grandes empresas.

El legítimo interés de los agentes privados (industriales o mercantiles) se reconoce explícitamente en la LSP y se asume como “parte integrante de la seguridad pública”: *la seguridad privada se ha convertido en un verdadero actor de las políticas globales y nacionales de seguridad*. De nuevo, como si se tratara de un fenómeno natural e inevitable –y celebrable, en este caso.

“En los últimos años se han producido notables avances en la consideración ciudadana y en el replanteamiento del papel del sector privado de la seguridad, reconociéndose la importancia, eficacia y eficiencia de las alianzas público-privadas como medio para hacer frente y resolver los problemas acuciantes y variados de seguridad que se producen en la sociedad. Cada vez más, la seguridad privada se considera una parte indispensable del conjunto de medidas destinadas a la protección de la sociedad y a la defensa de los derechos y legítimos intereses de los ciudadanos.[...] la nueva regulación contempla, entre otros objetivos, la mejora de la eficacia en la prestación de los servicios de seguridad privada en lo relativo a organización y planificación, formación y motivación del personal de seguridad; la eliminación de las situaciones que dan lugar al intrusismo tanto de las empresas como del personal; la dotación al personal de seguridad privada del respaldo jurídico necesario para el ejercicio de sus funciones legales, y los elementos de colaboración entre la seguridad privada y la seguridad pública.” (LSP, I –preámbulo).

Los mismos que invocan al etéreo tótem de la “tranquilidad ciudadana” hablan de la necesaria “motivación del personal de seguridad” y proveen “respaldo jurídico” y “elementos de colaboración” a la asociación Española de Empresas de Seguridad, un potente lobby compuesto por 80 empresas con más de 16.000 sedes o sucursales que emplean a 90.000 personas y facturan 3.600 millones de euros anuales. El ministerio de Interior asegura que el negocio tiene “margen para crecer” porque España tiene menos vigilantes privados por habitante que Alemania, Francia o Reino Unido –aunque más que Italia. Lo que no se dice es que España tiene más policías por habitante que nadie en Europa. La exigua tasa de reposición del 10% para puestos vacantes en las FFCCSE anuncia más contratos y contrataciones en el negocio privado. Ya viene ocurriendo, por ejemplo, en el exterior de las cárceles y algunos edificios públicos.

Así lo anunciaba el ministro Fernández Díaz ante la prensa tras el Consejo de Ministros de 12.04.2013: “Uno de los sectores que, quiero destacar, tiene mayor auge empresarial en España en estos momentos, cosa que es especialmente significativa”. La realidad es que dicho sector “en auge” cerraría 2013 perdiendo un 8% de facturación y con una caída acumulada del 22% desde el inicio de la depresión.

También Francisco Martínez, secretario de estado de Seguridad, ante las empresas del sector en la entrega de los XXVII Trofeos de la Seguridad convocados por la revista *Seguritecnia*: “Conectar lo público y lo privado supone una muestra de sensatez”.

Y así lo celebraba Miguel Ángel Fernández Rancaño, presidente del Consejo Técnico Asesor de la revista en cuestión y repartidor de premios: “El sector sigue vivo y podemos volver al crecimiento [...] el nuevo ciclo que se pondrá en marcha gracias a la normativa abre grandes expectativas en el mundo de la seguridad”⁶³.

Así reaccionó el Sindicato Unificado de la Policía: “¿El gasto que genere tal actividad, será asumido por el Estado? Y si así fuera, ¿cómo se justifica que las plazas para Policía se hayan reducido considerablemente en los últimos años bajo el pretexto de la crisis?” (circular SUP 11.12.2013). En toda privatización, el estado asume costes y el capital privado acumula los beneficios. El número de plazas públicas se reduce, como en cualquier otro sector pero con una diferencia: no hay un país con más policías por habitante en Europa occidental. No podemos olvidar el papel del lobby empresarial AECOC (Asociación Española de Codificación Comercial), que en 2012 reclamaba al gobierno “que los vigilantes de seguridad sean agentes de la autoridad, como lo fueron antes de la modificación de la Ley en 1995”⁶⁴.

2.4. El jubileo⁶⁵ penitenciario y la batalla política de fondo

En 1939, G. Rusche y O. Kirchheimer sentaron las bases para el análisis estructural del castigo en el capitalismo. Una de sus principales conclusiones sigue representando hoy un punto de partida obligado para el reenfoque de la economía política del encierro.

“En tanto la población carcelaria no es utilizada para cubrir las necesidades del mercado de trabajo, la elección de los métodos punitivos es predominantemente influida por intereses de tipo fiscal” (Rusche y Kercheheimer, 1939, p. 5).

Ahora bien: ¿cuál es la utilidad de ese legado si las “necesidades” del mercado de trabajo producen niveles históricos de sobreexplotación y desempleo? ¿Qué métodos punitivos

⁶³ No hay mucha diferencia entre esas optimistas declaraciones y este otro ejemplo: en 2013, Correctional Corporations of America publica un informe para sus accionistas anunciando que el final de la recesión significará una vuelta a la normalidad –ya que la austeridad conlleva “excarcelaciones más tempranas y menos detenciones”. Así, con el nuevo impulso de la demanda y la recuperación fiscal, la previsión de CCA es clara: se espera un “conveniente” aumento del número de presos como consecuencia de la recuperación en la recaudación impositiva –*vid.* Hickey (2013).

⁶⁴ Lamarea.com (28.12.2013).

⁶⁵ Tomo el término de Graeber (2012) para aplicarlo a la esfera carcelaria como práctica de “secuestro institucional” (Pavarini, 2009, p. 57). Tras un aumento aproximado del 750% en 30 años, la población reclusa total ha disminuido en un 12% desde 2010, un auténtico acontecimiento que merece nuestra atención aun sin contar con los elementos y el tiempo suficiente como para reconocer en él una simple coyuntura (una suerte de *jubileo penitenciario*, pues, que busque estabilizar las funciones y condiciones del secuestro institucional) o un verdadero cambio de escenario en la relación entre el ámbito delimitado del encarcelamiento y la actividad represiva del aparato penal –en sentido amplio. Para un desarrollo más completo, *vid.* Jiménez (2013, pp. 543-545).

elegimos si los intereses de tipo fiscal son impuestos entera y deudocráticamente *desde la economía*? ¿Cómo contribuir a un análisis riguroso y participar de un enfoque político coherente sobre el actual cambio de ciclo? Zizek contextualiza, suscribiendo la tesis de Adorno, la dialéctica de lo Viejo y lo Nuevo: “Son aquellos que para entender lo que sucede hoy en día proponen la constante creación de nuevos términos [...] los que pierden los contornos de lo que es realmente Nuevo. La única manera de captar la verdadera novedad de lo Nuevo es analizar el mundo a través de las lentes de lo que era *eterno* en lo Viejo” (2009b, p. 11). Si la forma de comprender “lo que es nuevo en lo Nuevo” es analizar el *ahora* con las lentes de entonces, vemos que lo fundamental sigue en su sitio.

“Cada sistema de producción tiende al descubrimiento de castigos que corresponden a sus relaciones productivas. La intensidad de las prácticas penales –principalmente en sus dimensiones económica y fiscal- viene determinada por las fuerzas sociales. La población criminalizada se recluta selectiva y mayoritariamente entre las clases bajas. El efecto disuasorio de la pena depende del empeoramiento en las condiciones de vida del penado. La categoría económica decisiva del análisis es el mercado de trabajo. Sus principales variables son: explotación, mano de obra empleada y volumen de reserva-excedencia” (Rusche y Kirchheimer: 1939).

En orden inverso, preguntemos: ¿puede mantenerse hoy esa categoría económica decisiva? ¿Qué mercado de trabajo? ¿Qué trabajo? ¿Cómo se representan esas variables en el nuevo escenario? ¿Afecta todo eso al principio de menor elegibilidad? ¿Qué hay del reclutamiento selectivo ante el incesante aumento de reclutas superfluos? ¿Cómo revisar el término *castigo* en un marco de acumulación improductiva, destrucción de empleo, sobreexplotación y descapitalización estatal? El siglo XXI ha convertido al Sur europeo en otra *zona cero* de desposesión masiva y re-fronterización del control social. El balance postindustrial de reclutas y reclusos se desproporciona. Actualicemos “lo fundamental”:

¿Y si el declive de la dimensión productiva del sistema estuviera llevando al *redescubrimiento* de formas de castigo preexistentes? ¿Y si no fuera la intensidad sino la extensión de esas prácticas penales –y *parapenales*- la que responde a determinantes económicos y fiscales?

¿Y si el *reclutamiento* se viera afectado por una sobreproducción de nuevos pobres que desequilibra la relación entre población superflua, ejército de reserva, sobreexplotación y reclusión selectiva?

Por consiguiente, ¿si el empeoramiento general de las condiciones de vida también conlleva un replanteamiento en las formas y grados de *disuasión*?

¿Y si, dadas las tendencias a la baja en la necesidad de mano de obra, al alza en la reserva-excedencia y al límite en la explotación/pobreza laboral, el mercado de trabajo hubiera dejado de ser una categoría económica tan decisiva?

Como el mito moderno del “contrato” entre súbditos y soberano –más rápido que este, en verdad-, el vínculo postfordista entre acumulación y control se agota. La mal llamada “crisis financiera” ha sido, en rigor, el detonante de un colapso anunciado: el de un modelo

de “extorsión sostenible” que ya era “catástrofe sostenida” para millones de seres humanos. Si hablábamos de “acumulación por desposesión” como marca del *Nuevo Imperialismo* (con Harvey, *vid.* p. 3 *supra*), la “crisis de acumulación” (López y Rodríguez, 2011, p. 47) constitutiva del actual fin de ciclo capitalista pone en evidencia los análisis del economismo ortodoxo durante las décadas de despliegue neoliberal y, con éstos, los relatos hegemónicos sobre los fines del encierro.

Desde 2010, sin haber planteado cuestionamiento alguno a la proporcionalidad del gasto y aunque las previsiones habían llevado aprobar sendos planes de ampliación de infraestructuras penitenciarias –2004 y 2005⁶⁶–, tanto la administración estatal como la catalana los detuvieron⁶⁷.

Poco a poco, aunque el Estado español nunca ha abordado seriamente el debate sobre el coste económico del encierro y aunque el asunto de la privatización carcelaria siga sin plantearse de manera abierta⁶⁸, la discusión acerca de su *coste* sí empieza a hacerse pública. La política de austeridad no se ha visto sólo reflejada en la paralización de la construcción de nuevas cárceles: medios personales y materiales, programas de tratamiento o atención médica también han sido recortados o suprimidos. La supresión de la merienda para los presos/as como medida de ahorro en Cataluña, el mantra de las “cárceles austeras” del Ministro del Interior, el anuncio de la participación de la seguridad privada en el exterior de las cárceles ante la imposibilidad de lanzar una oferta pública de empleo, el fin del Servicio de Orientación y Asistencia Jurídico-Penitenciaria en Andalucía, la reducción en la prestación de tratamientos contra la Hepatitis C... son algunas medidas impuestas en la búsqueda de reducir u optimizar gastos a costa de agravar esa vulneración sistemática de derechos fundamentales que convierte a las personas presas en “ciudadanos de segunda categoría, titulares de unos derechos devaluados” (Rivera, 2006, p. 540).

Si en los momentos de *esplendor* del sistema penitenciario la resocialización ya era casi imposible tanto por su contradicción estructural –*privar de libertad para educar hacia la libertad*– como por sus déficits materiales, los “recortes” provocan un agravamiento de las

⁶⁶ Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios (AGE, 2005-12): 1.647 millones para cumplir con el programa electoral –un/a preso/a por celda–; 18.000 nuevas plazas hasta 2012; 46 nuevos centros –11 CPs, 30 Centros de Inserción Social y 5 Unidades de Madres. Pla Director d’Equipaments Penitenciaris (Generalitat, 2004-10): 6 unidades –4 CPs, 1 preventivos y 1 mujeres– para 6.500 nuevas plazas. La previsión para 2010 cifraba la población penitenciaria catalana en 10.500 personas.

⁶⁷ Primero argumentando criterios deficitarios, luego apelando a la propia reducción del número de presos. El conseller de Justícia Germà Gordó negó la necesidad de construir nuevos centros “dado el descenso del número de internos” (Europa Press, 20.02.2013).

⁶⁸ En su *Sentencia 189/2012, de 29 de octubre de 2012*, el Tribunal Constitucional da por legítimo el descuento que hizo la Junta de Andalucía a un preso de su manutención por percibir una pensión contributiva. Lo relevante del caso es que la discusión radica en si la manutención de un preso es una prestación o ayuda pública –renta en especie– o es más bien un deber de la administración.

condiciones de vida en prisión⁶⁹ que, como mínimo, ha de ser proporcional al de las condiciones de vida en libertad.

El “ejército de reserva” aparece hoy en su versión post-histórica, globalizada, residual, desnuda, como recipiente transnacional de una “nuda vida”⁷⁰ nacida de la combinación entre crecimiento ficticio (López y Rodríguez, 2011, p. 57) y subdesarrollo endémico. El simulacro español de estado social de derecho se proyectó cuando Occidente empezaba a hablar de la crisis del “*welfare*”. Así es como el nuevo régimen democrático traslada, mantiene y adapta los déficits históricos del régimen fascista a la estructura social del neoliberalismo y, hoy, a su fase de acumulación improductiva.

La *utilidad* de la población extranjera pobre en el disciplinamiento y la precarización de la fuerza de trabajo, el reparto sectorial de la actividad, las distintas formas de economía sumergida, las políticas de “keynesianismo vuelto del revés” (*ibíd.*, p. 48), la participación de las rentas del trabajo o los beneficios empresariales en el PIB son algunos parámetros de referencia que explican esa necesaria actualización de las tesis frankfurtianas sobre el vínculo entre masa laboral y población penitenciaria.

A todos esos factores ha de sumarse un cuestionamiento radical de los mitos que siguen pretendiendo vincular pobreza con delincuencia en el imaginario colectivo. A continuación las tres claves principales de la *burbuja democrática* española.

Primera / El régimen político imperante en la monarquía parlamentaria es mayoritarista o conflictual –por oposición al modelo deliberativo o “consensual” (Lappi-Seppälä, 2007, 2011). La soberanía del signifiante *consenso* deroga la idea de cohesión, como la obsesiva invocación al *estado de derecho* convive con prácticas propias del *estado de excepción*⁷¹. El bipartidismo heredado de la transición es producto e instrumento de un orden reacio al debate. La dinámica de competición electoral ha alimentado una forma de gobernar “a través del delito” (Simon, 2007) que combina políticas de seguridad ciudadana con guerra al terrorismo e incorpora el fenómeno migratorio a la gestión punitiva del conflicto.

Segunda / Su estructura productiva, levantada sobre los cimientos precarios del orden económico franquista y la disparatada reestructuración de los años ochenta, es débil. No lo

⁶⁹ En este sentido, realizando un análisis sobre medidas de austeridad como la reducción del presupuesto o la congelación de ofertas de empleo, Rodríguez Yagüe (2013, p. 183 y ss.) señala cómo la crisis económica se suma a esa crisis ideológica que ataca al principio de individualización científica como herramienta para la consecución de la finalidad resocializadora.

⁷⁰ “Una vida a la que se puede dar muerte absolutamente, que se politiza por medio de su misma posibilidad de que se le dé muerte” (Agamben, 1995, p. 115). El paradigma *inclusión-exclusión* dominante en el fordismo-keynesianismo da paso a la *expulsión* como lógica inherente de la producción y gestión neoliberal del residuo social o “excedencia negativa” (De Giorgi, 2002). El consumo es el eje espurio de las relaciones sociales en el *gobierno desde la economía*.

⁷¹ “La distinción de Schmitt entre *dictadura comisarial* y *dictadura soberana* se representa aquí como oposición entre dictadura constitucional, que se propone salvaguardar el orden constitucional, y dictadura inconstitucional, que conduce a su supresión (...) la dictadura constitucional (o sea el estado de excepción) se ha convertido, de hecho, en un paradigma de gobierno” (Agamben, 2003, pp. 18-19).

son, en cambio, ni el desperdiciado potencial de sus recursos ni el poderoso aparato de acumulación privada que agrupa a las élites económicas. El proceso de privatización, endeudamiento y precarización consolidó un aparato productivo raquítrico cuya vinculación a la creación de empleo es una dramática falacia. La clásica relación cárcel-mercado de trabajo parece romperse. La tasa de ganancias se sostiene hoy sobre la desposesión y la sobreexplotación, en una particular actualización del concepto de “economía humana” (Graeber, 2012).

Tercera / El sistema penal español figura entre los más punitivos del Occidente europeo. La duración del encierro en España dobla la media continental. La cadena perpetua ha existido *de facto*, durante los mismos años⁷² en que la cifra de presos se ha multiplicado por seis y veinticinco reformas penales han aumentado sostenidamente la severidad del castigo en el Reino.

Ese es el telón de fondo de un debate pendiente sobre la incorporación al ámbito penal-penitenciario del nuevo gerencialismo o de la llamada *gestión público-privada*. Pero más allá del problema de *quién* gestiona, otra variable en juego es una finalidad resocializadora de la prisión cuya desnaturalización permite adoptar medidas en pro de una nueva modulación de las entradas y salidas. El ajuste fiscal pone en evidencia la imposibilidad de mantener las políticas que provocaron el hiperencarcelamiento, de ahí que pueda hablarse de un “efecto meseta” (Prado, 2013) explicable en el marco interpretativo económico-estructural de la pena pero diferente al de finales del siglo XIX –cuando las políticas sobre el castigo no torcían la curva de encarcelamiento para devolver fuerza de trabajo a un mercado laboral en crisis. En este sentido, Prado señala que el capítulo IX de *Pena y Estructura Social* –“La reforma carcelaria moderna y sus límites”- ya advertía de las ventajas fiscales de medidas alternativas como la *probation* o las penas pecuniarias. El sistema penal no está ahora, pues, menos activo –aun aceptando que ciertas medidas como la expulsión de extranjeros puedan contribuir al alivio de esa urgencia fiscal (*ibíd.*).

En cualquier caso, aunque es pronto para hacer predicciones (Rivera, 2013) y no resulte fácil adelantar *hacia dónde* vamos, sí se observa con certeza *cómo* vamos. A la sobreexplotación y la inhabilitación de la excedencia no reintegrable les acompaña una expulsión ampliada del residuo social (Bauman, 2005) de los mapas –físico y jurídico/político- de la soberanía. A ese abandono remite la expresión *bando neoliberal*. El *exilio*, que no es “ni derecho ni pena” (en Cicerón, *cfr.* Agamben, 1998, 12), es producido por el gobierno desde la economía en ritmo y cantidades industriales. En boca de los responsables políticos, el mantra que repetía “es doloroso pero es por vuestro bien” se transforma en un escueto “es inevitable”. Las tesis de Nils Christie traspasan los muros de

⁷² Condenados a prisión perpetua en Francia a 1.01.2007: 527. Tiempo medio de condena: 23 años –15 en Inglaterra-Gales y 19.9 en Alemania. Reclusos con más de 30 años de condena en Francia: 20. Reclusos con más de 30 años de condena en España: 345 –terrorismo no incluido (Otro Derecho Penal Es Posible, 2010).

las prisiones, mientras “hacer posible lo imposible” y disolver la dimensión clasista del conflicto se confirman como los dos pilares del fascismo –también en el “fascismo postmoderno” (López Petit, 2009):

“En los Gulags ‘a la occidental’ no se exterminará a las víctimas pero sí se podrá apartar de la vida común en sociedad a un segmento importante de perturbadores potenciales durante la, mayor parte de sus vidas. Se podrá transformar lo que de otra manera hubiera sido el período de vida más activo de esas personas en una existencia muy similar a la expresión alemana que se refiere a una vida que no vale la pena vivir.” (Christie: 1993; 24).

El nuevo régimen deudocrático ha instalado la noción de *austeridad* como marca de la emergencia biopolítica. La mano dura del control punitivo emprende una muy paradójica adaptación al nuevo escenario de escasez. Los discursos de la razón de estado, el orden público y la seguridad ciudadana se cruzan con una muy selectiva contracción del presupuesto disponible⁷³. Por el momento, el objetivo parece ser una sostenibilidad institucional que se demuestre compatible con esa limitación del presupuesto. Redistribuyendo recursos entre subsectores del sistema penal se combate el mito de la “violencia sin orden” asegurando el “orden con violencia” (Pegoraro, 2003, pag.1) del modo más “eficiente”⁷⁴.

A la luz del análisis planteado no se advierte moderación alguna en la actuación del sistema penal, acaso una gestión improvisada de la austeridad y un reenfoque selectivo de la gestión de ilegalismos. Con ayuda de su “muleta administrativa”, el APCP deja entrever la influencia de racionalidades punitivas como las provenientes de los estudios de *Law and Economics*. Lo importante no es la persona, el tratamiento o la función de la pena, sino el traslado de los “costes” de la peligrosidad. No se habla de éxito en los programas sino de “eficiencia” en la relación entre niveles de gasto y percepción subjetiva de seguridad⁷⁵.

⁷³ Variación del presupuesto anual destinado a Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias: +9,03% en 2008, -2,53 en 2009, +2,60 en 2010, -5,30 en 2011, -0,56 en 2012, -5,40 en 2013. No obstante, la apuesta por la reducción de costes y la preocupación por la austeridad no parece producirse en todos los escenarios. La inversión en dotaciones, medios y tecnología para reprimir el descontento aumenta: contrato de la jefatura de Asuntos Económicos de la Guardia Civil sobre la adquisición de artificios lacrimógenos y fumígenos publicado en junio de 2011 que suponía la obtención de gases lacrimógenos por valor de 1.071.770,40€ y “artificios fumígenos” por 416.799,60€. A los gases lacrimógenos y las balas de goma se añaden los proyectiles viscoelásticos paralizantes. En Madrid, una nueva Unidad de Prevención y Reacción del CPN –los “bronces”, con 378 agentes- se suma a la represión de manifestaciones. En Cataluña se despliegan efectivos antidisturbios como el que antecedió al 1 de mayo –40 furgonetas, 280 agentes más 100 de paisano, armados con escopetas y máscaras de gas para seguir a 100 manifestantes durante dos horas por 95.000€. Por otra parte, la decisión de “trasladar los costes a los responsables” para minimizar riesgos se plasma, por ejemplo, en la siguiente medida prevista por el APCP: que los responsables de una manifestación ilegal paguen lo que costó el operativo policial.

⁷⁴ “Se trata de reducir el tamaño del Estado, pero, sobre todo, el tamaño de los impuestos [...] Se trata de hacer más con menos” (S. Sáenz de Santamaría, vicepresidenta del gobierno, el 10.02.2014 en la Conferencia Internacional para analizar la Reforma de las Administraciones Públicas).

⁷⁵ El beneficio del crimen debe compensarse con un precio más alto. En el Anteproyecto: *en estos supuestos de peligrosidad elevada del delincuente, puesta de manifiesto en la comisión de delitos graves, en los que la*

El nuevo escenario también exige una revisión de ese principio fundamental del encarcelamiento llamado *menor elegibilidad*. La represión enfrenta un conflicto social cuyo foco no deja de ampliarse durante los años de depresión económica, austeridad fiscal y expulsión generalizada. En los años del “milagro”, la menor elegibilidad daba buena cuenta del vínculo entre una proporción creciente de extranjeros presos y la sobreexplotación de fuerza de trabajo subempleada en la construcción, la agricultura o los servicios. El endeudamiento privado hacía el resto: bajo una frágil “clase media endeudada” se hundían los chivos expiatorios. Los sucesivos ministros de interior –hoy presidente del gobierno y líder de la oposición– competían por el mérito de haber expulsado más personas que su rival, mientras lo que aumentaba sin freno era la tasa de encarcelamiento de los extranjeros pobres –y las muertes en el mar. Las exigencias del mercado eran otras y el verdadero volumen de “salidas” era, tanto en cifras absolutas para el ámbito penal como en términos relativos para las deportaciones administrativas, menor al registrado desde 2008.

La Gran Depresión instaló una razón de estado caracterizada, entre otros elementos, por la *esquizofrenia punitiva*. Por un lado, la enésima reforma penal pretende agravar las penas para un *núcleo duro* de delitos y criminalizar las expresiones de descontento social. Por otro lado, se procede a la eventual descongestión de una cárcel “económicamente insostenible” –impulsando la salida anticipada en algunos casos y aumentando la estancia media para otros. Mano dura por aquí y demagogia del ahorro por allá. Para el gobierno desde la economía, la verdadera cuestión carcelaria se reduce a un simple “¿cuántos presos nos podemos permitir?”⁷⁶, pero la nueva masa de “castigables” no responde ya –no solo– al perfil del *social junk* sino –también– a ese nuevo patrón en auge: la *clase media empobrecida*, la masa de *ciudadanos en crisis*, endeudados pero “no-delincentes” (García-Borés, 1994).

Aunque las reformas penales en curso miran mucho más allá de la “prisión permanente revisable”⁷⁷ o las medidas de seguridad, la *peligrosidad* y el *derecho penal de autor* siguen

pena ajustada a la culpabilidad por el hecho no es suficiente para compensar la peligrosidad del autor, no resulta razonable hacer recaer todos los costes de esa peligrosidad sobre la sociedad; al contrario, parte de esos costes deben ser trasladados al propio penado, al que se impone, en consecuencia, una medida de seguridad (APCP, VI). Entre otros ejemplos previos, en la reforma de la LO 5/2000: “afortunadamente, no han aumentado significativamente los delitos de carácter violento, aunque los realmente acontecidos han tenido un fuerte impacto social”. Contradiciendo esa evolución pero atendiendo al “impacto”, la LO 8/2006 agravó las penas de cárcel para personas menores de edad.

⁷⁶ O el estado asume el problema del hacinamiento respetando la clave constitucional del artículo 25.2 CE –incluida una política que reduzca las entradas o imponga tiempos de cumplimiento más cortos–, o las administraciones descongestionan las prisiones “por la puerta de atrás” –“*back door strategies*”, con Rodríguez y Larrauri (2012)–, con criterios de urgencia o de practicidad gestora –por ejemplo: impulsando salidas anticipadas como el fomento de la expulsión de no nacionales. Nada tiene eso que ver con el mito securitario del crimen-castigo.

⁷⁷ Dado que la cadena perpetua ya existía de facto, la PPR podría convertirse en un instrumento re-legalizador de los fines políticos perseguidos por la Doctrina Parot.

siendo sus dos ejes. Lo que queda por establecer es un nuevo perfil de enemigo para una gestión simbólica eficaz de las nuevas necesidades de control. Si la suspensión de la pena entra en juego derogando la libertad condicional –o *cuarto grado*- y convirtiendo una herramienta del tratamiento penitenciario en artefacto intra-sistémico de la cárcel, es porque ese tipo de medidas en que la condena siempre está en suspenso puede provocar un efecto de entrada-salida que pondere las estadísticas de población penitenciaria y, a la vez, aumente el volumen de población en contacto con el sistema penal. Eso nos remite a un problema que la criminología crítica lleva décadas advirtiendo: la aplicación de tales “alternativas” expande la red de control penal y el carácter punitivo del control social (Cohen, 1988; Pavarini, 2003). Más personas bajo medidas penales y más control penal fuera de la cárcel. No parece una hipótesis descabellada. Además, dichas “alternativas” lo son cada vez menos, pues el APCP recoge que la comisión de delitos en algunos de esos regímenes –suspensión de condena, multas, TBC...- supondrán la pérdida del cómputo del tiempo cumplido bajo tales medidas. Doble penalidad, excepcionalismo, coordinación entre castigo penitenciario y castigo extrapenal, represión extensiva y concertación público-privada son las claves del gobierno de la penalidad al que nos enfrentamos hoy.

En el contexto de la guerra contra los derechos fundamentales declarada desde un poder supraestatal y ejecutada en el frente intraestatal, un efecto de la crisis inducida ha sido la ampliación del repertorio gubernamental de castigos. De ahí la insistencia: la criminalidad *desde arriba* se sostiene hoy gracias al desmantelamiento de las estructuras productivas y los recursos estatales dedicados a asegurar la cobertura de los derechos de una mayoría de la población y, con ellos, de su verdadera *seguridad*.

La forma que toma hoy esa pregunta formulada tantas veces por la criminología crítica es: *¿por qué los actos de los responsables económicos y políticos del vaciamiento de los recursos públicos del estado no son objeto de reacción penal?* Como disciplina y ciencia del poder, la criminología contiene una imposibilidad intrínseca para cuestionar su papel y sus abusos (Morrison, 2006). La *criminología realmente existente* legitima de la desigualdad y naturaliza la injusticia. El aumento de los crímenes del estado y el mercado se acompaña de un aumento en el recurso a las políticas penales. Gobernando *a través del delito* se logró un crecimiento sostenido de la población penitenciaria y se perpetuó el gobierno *desde el crimen*: a mayor criminalidad desde arriba, más encarnizamiento punitivo hacia abajo.

3. ¿Contra el crimen o contra el delito? Contra el castigo y contra las penas

Sólo una *criminología de las clases subalternas* puede interpretar, denunciar y combatir la criminalidad de estados y mercados (Rivera coord., 2013) como centro del problema y clave de todo enfoque transformador. Las tendencias actuales en materia penal son, en ese

sentido, una parte más del *gobierno criminal*. De ahí el ataque a la protesta y la búsqueda de enemigos estereotípicos, mientras cientos de miles de desahucios, el derrame de la pobreza, un paro desbocado o cientos de suicidios no serán jamás objeto del derecho penal. Desde 1995, cada reforma del CP hizo de este una herramienta clave del “gobierno neoliberal de la inseguridad social” (Wacquant, 2009, pp. 409 y ss.). Ahora, pese a la modulación de las estrategias y dispositivos de control, la tendencia se mantiene. “No hay alternativa” penal ni económica, insiste el poder constituido. Por modesta y necesaria que sea, toda posibilidad política queda cancelada: el mismo poder que hace posible lo imposible ha convertido lo posible en imposible.

“Badiou tenía razón [...] el enemigo fundamental no es el capitalismo ni el imperio ni la explotación ni nada similar, sino la democracia: es la ‘ilusión democrática’, la aceptación de los mecanismos democráticos como marco final y definitivo de todo cambio, lo que evita el cambio radical de las relaciones capitalistas.” (Zizek, 2011, 36).

Según la *teoría de la derrota pírrica* de J.H. Reiman, la nula incidencia del sistema penal sobre el control del delito no conlleva cambios en su estrategia sino que refuerza el poder simbólico de esa “lucha” individualizando el problema e ignorando la criminalidad de los poderosos (1979, pp. 1-8)⁷⁸. El encarnizamiento punitivo apenas tiene efectos sobre el delito, pero refuerza la percepción social y, con ella, el poder simbólico del par *delito-castigo* (Wacquant, 2011, pp. 117-118).

Interrumpir ese bucle simbólico es condición necesaria para seguir avanzando en el desarrollo de un *corpus* crítico⁷⁹ contra la criminalidad estatal-corporativa o, si se permite

⁷⁸ *Los ricos más ricos y los pobres más presos*. El título es incontestable. Una lista de “amnistías fiscales democráticas” culmina con el *RD-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público* y la *Ley 13/2012, de 26 de diciembre, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social*. Con el *RD-ley 12/2012*, “si un delincuente fiscal es descubierto y resulta imputado, tiene un cómodo plazo de dos meses para pagar su deuda tributaria. Si lo hace, podrá obtener una rebaja extraordinaria de la pena, que permite reducirla hasta niveles ridículos: la pena de prisión quedará por debajo de un año, por lo que alguien sin antecedentes jamás la cumpliría. La multa estará siempre por debajo de la cifra defraudada, y podrá ser de la mitad o incluso de la cuarta parte de dicha cifra [...] la Ley prevé expresamente –art. 305 bis 2– que este tratamiento VIP sea aplicable incluso a los megadelincuentes fiscales: los que usan testaferros o empresas de pantalla en paraísos fiscales, defraudan cantidades que superan los 600.000 euros, casos de crimen organizado [...] Asistimos a la destrucción de cualquier posibilidad de que el Derecho penal tributario llegue a tener en España una mínima capacidad intimidatoria” (Dopico, 2013). La *LO 7/2012 de 26 de diciembre*, introduce un delito de los trabajadores (artículo 307 CP) con penas de 6 meses a 3 años para quienes cobren el seguro de desempleo más otras rentas del trabajo, sin contemplar cuantías mínimas ni máximas para su penalización. “Si el delito fiscal comienza a partir de los 120.000 euros y el delito a la empresa a la Seguridad Social empieza a partir de los 50.000 euros, el trabajador entraría en la comisión de este delito a partir de un euro o pocos euros” (Julián Lobete, presidente de la Unión Progresista de Inspectores de Trabajo, en Cadena Ser, 23.06.2013).

⁷⁹ El bagaje teórico acumulado a ese respecto es ya muy respetable, en términos cuantitativos y –sobre todo– cualitativos: los trabajos de Sutherland (1949), H. y J. Schwendinger (1975), Reiman (1979), Bergalli (1983, 2003), Quinney (1985), Baratta (1989), Kramer y Michalowski (1993), Cohen (1998), Friedrichs (1998, 2002, 2007, 2011), Pegoraro (2003, 2012), Hillyard, Tombs, Pantazis y Gordon (2004), Rivera (2006, 2012, 2013),

la expresión, de una suerte de *victimología radical*. Entre otras referencias clásicas, los trabajos de E.H. Sutherland –desde los años cuarenta- sobre los *white collar crimes*, los de H. y J. Schwendinger –en los setenta- acerca sobre la perspectiva política del análisis sobre el crimen o la criminología crítica –desde los sesenta- han enfrentado la denuncia a la criminalidad del poder a la atención puesta sobre el delito común por los *realismos* de diversos colores. Nadie duda hoy que la mal llamada *crisis* fue desencadenada por “delitos de cuello blanco” (Huisman, 2012) perpetrados en esa misma esfera de poder reconcentrado. La conceptualización como “delitos estatal-corporativos” (Kramer y Michalowski, 1993; Tombs, 2012) es del todo procedente, pero puede darse un paso más. La denuncia de W. Morrison sobre el papel de la criminología en la justificación de las más inhumanas aberraciones puede dar paso a la crítica de ese mismo saber frente a procesos de violencia estructural o victimización masiva producidos desde la economía y por los *mercados* (Ferrajoli, 2011; Bernal *et al.*, 2012). La precarización generalizada puede ser abordada por la criminología si ésta se muestra capaz de apartarse de la ortodoxia penal y apostar por una visión global (Morrison, 2006; Bernal *et al.*, 2012; Ferrajoli, 2013), general y radical de la justicia. Así, interpelando a la soberanía del significante *delito*, con el debate sobre el *crimen* a un lado y el *social harm* a otro, analizar cada proceso de agresión y expolio significa asumir la mirada y la memoria de los testigos, de sus víctimas absolutas, para evitar su repetición y abolir sus causas –para eliminar sus condiciones de posibilidad.

Pensar en *eso que nos gobierna*, conocer cómo funciona, analizar para qué lo hace, comprender cómo y por qué contribuimos a la reproducción de ese vínculo soberano *administrador de daño*... son condiciones necesarias para la paulatina transformación de la población en Pueblo y la posterior redefinición de ese término desde unas coordenadas que no son las del mito excluyente de la ciudadanía ni la retórica humanitaria de los derechos humanos, sino las de los derechos del expulsado, del exiliado, del arrinconado a la *zona gris*; las de esa noción general y universalista de Justicia sin la cual la política se desplaza del *bios* al *zoe* (Agamben, 1995, pp. 18). Es ese, el espacio ocupado por los que habitan en el margen de indefinición entre dejar vivir y hacer morir, el que ha de marcar la referencia para una lucha política por la vida. Ese es el espacio que acaba reclamando a todas las víctimas, a quienes engrosan esa masa creciente de excedente social en el actual régimen globalizado de acumulación. Será desde una lucha colectiva contra el *repartidor de dolor*, por la abolición de la copertenencia capital-poder y por la redefinición sociojurídica del término *delito*. Por la abolición de la *administración general de daño* –castigos- y por la redefinición de los fines, métodos y funciones de eso que llamamos *control punitivo* –penas-, más allá de los cálculos y predicciones provocados por el reciente jubileo penitenciario; sin perder, eso sí, un solo segundo de vista esa zona cero de la violación de derechos –paradigma de la tanatopolítica- llamada cárcel.

Woolford (2006), Ruggiero (2000, 2013), Morrison (2006,) o Zaffaroni (2007, 2010) dan buena cuenta de ello. Lo que aquí se subraya es la necesidad de orientar ese corpus en base al criterio universalista de preservar los derechos básicos y satisfacer las legítimas necesidades de una más que absoluta mayoría social.

BIBLIOGRAFÍA

AGAMBEN, Giorgio (1995[2010]). *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia: Pre-Textos.

— (1998). “¿Qué es un campo?”. *Artefacto. Pensamientos sobre la técnica* nº 2. págs. 52-59.

— (1999[2010]). *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo Sacer III*. Valencia: Pre-Textos.

— (2003[2004]). *Estado de Excepción. Homo sacer II, 1*. Valencia: Pre-Textos.

— (2007[2008]). *El Reino y la Gloria. Por una genealogía teológica de la economía y del gobierno*. Valencia: Pre-Textos.

ARENDDT, Hannah (1948[2013]). *Los orígenes del totalitarismo*. Madrid, sexta reimpression – prólogo de Salvador Giner (2006): Alianza.

BARATTA, Alessandro (1989). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. México DF: Siglo XXI.

BAUMAN, Zygmunt (2005). *Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias*. Barcelona: Paidós.

BEINSTEIN, J. (2009). “Las crisis en la era senil del capitalismo. Esperando inútilmente al quinto Kondratieff”, *El Viejo Topo* nº 253.

— (2012). “Autodestrucción sistémica global, insurgencias y utopías”, *Ciclo de Conferencias ‘Los retos de la humanidad: la construcción social alternativa’*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. UNAM. México DF.

BERNAL, Camilo E. *et al.* (2012). “Estudio preliminar”, *Wayne Morrison, Criminología, civilización y nuevo orden mundial*. Barcelona: Anthropos, págs. XXV-LIV.

BERNAL, Camilo E. (2013). “Delitos de los mercados y de la globalización. Una lectura criminológica de los daños sociales y los delitos sufridos por los PIGS”, *Doctrina* año III nº 4., págs. 203-219.

BRANDARIZ, José Ángel (2013[2014]). “Racionalidad de mercado, Gran Recesión y sistema penal: ¿malos tiempos para la crítica?”, *I. Rivera coord., Criminología, daño social y crímenes de los estados y los mercados. Temas, debates y diálogos*. Barcelona: Anthropos-Siglo XXI-OSPDH, – versión 30.04.2013.

CAPUTO, Orlando (2012). “Crítica a la interpretación financiera de la crisis y nuestra interpretación”, en Jairo ESTRADA (coordinador). *La crisis capitalista mundial y América Latina*. Buenos Aires: Clacso, págs. 37-64.

CAVANDINO, Michael y DIGNAN, James (2006). “Penal policy and political economy”, *Criminology and Criminal Justice*, volumen 6(4). Londres: Sage Publications and British Society of Criminology, págs. 435-456.

- CHAMAYOU, Grégoire (2010[2011]). *Las cazas del hombre. El ser humano como presa. De la Grecia de Aristóteles a la Italia de Berlusconi*. Madrid: Errata Naturae.
- CHRISTIE, Nils (1981[1988]). *Los límites del dolor*. México DF.
- (1993). *La industria del control del delito. ¿La nueva forma del holocausto?*. Buenos Aires: Ediciones Del Puerto.
- COHEN, Stanley (1988). *Visiones del control social: Delitos, Castigos y Clasificaciones*. Barcelona: PPU.
- COUNCIL OF EUROPE (2011). *Annual Penal Statistics: SPACE I*, <http://www3.unil.ch/wpmu/space/#.UbiTae-2So>
- DAL LAGO, (2005). “La guerra-mundo”, *I. Rivera y R. Bergalli coords., Política criminal de la guerra*. Barcelona: Anthropos, págs.19-54.
- DE GIORGI, (2002[2006]). *El gobierno de la excedencia*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- (2012). “Control de la inmigración, post-fordismo y menor elegibilidad: una crítica materialista de la criminalización de la inmigración en Europa”, *Crítica Penal y Poder* nº 2, Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans, pág. 232. <http://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/2948> –cons. 26.07.2014.
- DOPICO, Jacobo (2013). “La ley de defensa del delincuente tributario”, *Eldiario.es*, 5 de abril de 2013, <http://www.eldiario.es/zonacritica/> –cons. 26.07.2014.
- FEELEY, Malcolm y SIMON, Jonathan (1992). “The New Penology: notes on the emerging strategy of corrections and its implications”, *Criminology* nº 30(4). <http://scholarship.law.berkeley.edu/cgi/> –cons. 26.07.2014.
- FERRAJOLI, Luigi (2011). *Poderes Salvajes. La Crisis de la democracia constitucional*. Madrid: Trotta.
- (2013). “Criminología, crímenes globales y derecho penal: el debate epistemológico en la criminología contemporánea”, *Crítica Penal y Poder* nº4, Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans, www.criticapenaly poder.com –cons. 26.07.2014.
- FORERO, Alejandro (2013[2014]). “Soberanía limitada, delitos estatal-corporativos y daño social: los desahucios y suicidios en España”, *I. Rivera coord., Criminología, daño social y crímenes de los estados y los mercados. Temas, debates y diálogos, Anthropos-Siglo XXI-OSPDH, Barcelona – versión 30.04.2013*.
- (2013b). “¿Son los bancos criminales?”, *EIDiario*, 10.02.2013.
- FORERO, Alejandro y JIMÉNEZ, Daniel (2013). “Crisis, recortes y nueva situación penitenciaria”, *C. Manzanos coord., XVII Congreso Anual de Política Social ¿Cómo afrontar la futura sociedad de la exclusión y sus efectos?*. Gasteiz: Ikusbide.
- FOUCAULT, Michel (1978[2000]). *Seguridad, territorio, población* –Curso en el Collège de France 1977-78, Buenos Aires: FCE.
- FOUCAULT, Michel (1978b[1981]). “La gubernamentalidad”, *Espacios de poder*. Madrid: La Piqueta, págs. 9-26.

FRIEDRICH, David O. (1996). *Trusted Criminals: White Collar Crime in Contemporary Society*. Belmont: ITP/Wadsworth.

FUKUYAMA, Francis (1989). “The end of history?”. *The National Interest*, págs.3-18.

GARCÍA-BORÉS, Josep María –coord. (1994). *Los no-delincuentes*. Barcelona: Fundación La Caixa.

GARCÍA-BORÉS, Josep María (2003). “El impacto carcelario”, R. Bergalli coord., *Sistema Penal y Problemas Sociales*. Valencia: Tirant lo Blanch, págs. 396-425.

GARCÍA CASTAÑO, Carlos (2012). ¿Cómo afecta la reforma del Código Penal al derecho penitenciario?, Asociación Libre de Abogados y Abogadas, <http://ala.org.es/> –cons. 26.07.2014.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Ignacio (2012). “La cárcel en España: mediciones y condiciones del encarcelamiento en el siglo XXI”, *Revista de derecho penal y criminología*, 3.a Época, nº 8, págs. 351-402.

GRAEBER, David (2012). *En Deuda*. Barcelona: Ariel.

HARVEY, David (2004). “El Nuevo imperialismo: acumulación por desposesión”, *Socialist Register*, Clasco Biblioteca Virtual, págs. 99-129, <http://bibliotecavirtual.clasco.org.ar/> –cons. 26.07.2014.

— (2013). *Rebel Cities. From the right to the city to the urban revolution*. London/ New York: Verso.

HERRERA SANTANA, David (2012). “La política es la continuación de la guerra por otros medios: hegemonía y poder en las relaciones internacionales del siglo XXI”, *Escenarios XXI* año II nº 13, págs.84-98.

HICKEY, Walter (2013). “Prison Populations Are Expected To Boom Now That The Economy Is Recovering”, *Business Insider*. 18.07.2013. <http://au.businessinsider.com/prison-populations-climb-with-economic-recovery-2013-7#comments> –cons. 26.07.2014.

HILLYARD, Paddy, TOMBS, Steve, PANTAZIS, Christina y GORDON, Dave (2004). *Beyond Criminology: Taking Harm Seriously*. London: Pluto Press.

HILLYARD, Paddy y TOMBS, Steve (2004[2013]). “¿Más allá de la criminología?”, *Crítica Penal y Poder* nº 4. Barcelona: Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans, www.criticapenaly poder.com –cons. 26.07.2014.

HINKELAMMERT, Franz (2007) “La transformación del Estado de Derecho bajo el impacto de la estrategia de globalización”, *Filosofía y teorías políticas entre la crítica y la utopía*, Hoyos, G. (2007). Buenos Aires: CLACSO, págs.179-197.

HUISMAN, Wim (2012). “White-Collar crime and the economic crisis”, *Newsletter of the European Society of Criminology. Criminology in Europe* vol. 11, págs. 8-12.

JIMÉNEZ, Daniel (2013). *La burbuja penal. Mercado, estado y cárcel en la democracia española* – tesis doctoral, Universidad de Zaragoza, <http://unenormecampo.files.wordpress.com/2014/03/la-burbuja-penal-dani-jimenez-tesis-oct2013.pdf> –cons. 26.07.2014.

- JUECES PARA LA DEMOCRACIA (2012). “Informe sobre Reforma del Código Penal 2012”, <http://www.juecesdemocracia.es/> –cons. 26.07.2014.
- KARSTEDT, Susanne (2013). “Never Waste a Good Crisis! Fiscal Crises and Crime Policies in the US... and Europe?”, *Newsletter of the European Society of Criminology. Criminology in Europe* vol. 12, págs. 5-12.
- KRAMER, Ronald C. y MICHALOWSKI, Raymond J. (1993[2006]). “The original formulation”, *Raymond J. Michalowski & Ronald C. Kramer edits., State-Corporate Crime: Wrongdoing at the Intersection of Business and Government*, 1st ed. London: Rutgers University Press.
- LAPPI-SEPPÄLA, Tapio (2007). “Trust, Welfare and Political Economy. Cross-comparative perspectives in penal severity”, *P.O. Träskman ed., Rationality and Emotion in European Penal Policy, Nordic Perspectives*, University of Helsinki, <http://www.rsf.uni-greifswald.de/> –cons. 26.07.2014.
- (2011). “Explaining imprisonment in Europe”, *European Journal of Criminology* nº 8(4). págs. 303-328.
- LEA, John (2002[2006]). *Delito y modernidad*. México DF: Coyoacán.
- LÓPEZ, Isidro y RODRÍGUEZ, Emanuel (2010). *Fin de ciclo. Financiarización, territorio y sociedad de propietarios en la onda larga del capitalismo hispano (1959-2010)*. Madrid: Traficantes de sueños.
- (2011). “Del auge al colapso. El modelo financiero-inmobiliario de la economía española (1995-2010)”, *Revista de Economía Crítica* nº12, págs. 39-63.
- LÓPEZ PETIT, Santiago (2009). *La movilización global. Breve tratado para atacar la realidad*. Madrid:Traficantes de Sueños.
- (2011). *El estado-guerra*. Fuenterrabía: Hiru.
- LORENTE, Miguel Ángel y CAPELLA, Juan Ramón (2009). *El crack del año ocho. La crisis. El futuro*. Madrid: Trotta.
- MAROTO, Manuel (2013). “Criminal justice and the repression of political dissent: some current trends in Spain”, *Beyond Neoliberalism? Politics and Punishment in Contemporary Societies* – conferencia internacional, Universidad de A Coruña.
- MINISTERIO DE INTERIOR (2011). *Evolución de la criminalidad, balance 2010*, Gabinete de Estudios de Seguridad Interior, Gobierno de España, <http://www.interior.gob.es/file/54/54476/54476.pdf> –cons. 26.07.2014.
- MORRISON, Wayne (2006[2012]). *Criminología, civilización y nuevo orden mundial*, Barcelona: Anthropos.
- MUÑAGORRI, Ignacio (2003). “La utilización del Derecho Penal: de las garantías del ciudadano a la represión de la no-persona”, *Panóptico* nº 6, págs. 137-146.
- OTRO DERECHO PENAL ES POSIBLE (2010). “Desenmascarando mitos que sostienen el sistema penal”, <http://www.otroderechopenal.com/> –cons. 26.07.2014.
- PAVARINI, Massimo (1994). “Estrategias disciplinarias y cultura de los Servicios Sociales”, *Margen* nº 6, agosto de 1994, <http://www.margen.org/suscri/numero6.html> –cons. 26.07.2014.

- (2003). “Economía del exceso y castigos excesivos”, *Défense Sociale* n° 30, págs. 229-244, <http://www.defensesociale.org/revista2003/14.pdf> –cons. 26.07.2014.
- (2009). *Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad*. Quito: FLACSO.
- PEGORARO, Juan S. (2003). “Una reflexión sobre la inseguridad”, *Argumentos* n° 1(2). <http://revistasiiigg.sociales.uba.ar/> –cons. 26.07.2014.
- (2012). “El estado de derecho y el orden social”, I. González Sánchez ed., *Teoría social, marginalidad urbana y estado penal. Aproximaciones al trabajo de Loïc Wacquant*, págs. 230-234.
- PRADO, Carolina (2013). *La cuestión del trabajo penitenciario frente al cambio de paradigmas. Gestión y función económica, en el contexto del "postfordismo" y del modelo penológico de "incapacitación". El caso de Cataluña*, Tesis Doctoral, Universidad de Barcelona.
- QUINNEY, Richard (1985). “Control del crimen en la sociedad capitalista: una filosofía crítica del orden legal”, I. Taylor, P. Walton, J. Young comps., *Criminología crítica*. México DF: Siglo XXI, pp.229-254.
- REIMAN, Jeffrey H. (1979[2005]). *The Rich Get Richer and the Poor Get Prison: Ideology, Crime and Criminal Justice*, 8 ed.. Boston: Allyn & Bacon.
- RIVERA, Iñaki (2006). *La cuestión carcelaria*. Buenos Aires, Ediciones Del Puerto.
- (2012). “Le prigionie e il sistema penale in Spagna in tempi di crisi”, contribución en el marco de la *Conferencia Internacional Il carcere al tempo della crisi. Congresso Internazionale nell'ambito della edizione 2012 nell Granducato di Toscana*, Università degli Studi di Firenze, Italia (6-7.12.2012) –inédito.
- RIVERA, Iñaki –coord. (2013[2014]). *Criminología, daño social y crímenes de los estados y los mercados. Temas, debates y diálogos*. Barcelona: Anthropos/ Siglo XXI –versión 30.04.2013.
- RODRÍGUEZ, Jorge y LARRAURI, Elena (2012). “Economic Crisis, Crime, and Prison in Spain”, *Criminology in Europe –Newsletter of the European Society of Criminology*.
- RODRÍGUEZ YAGÜE, Cristina (2013). *El sistema penitenciario español ante el siglo XXI*. Madrid: Iustel.
- RUGGIERO, Vincenzo (2000). *Crime and Markets: Essays in Anti-Criminology*. Oxford: Oxford University Press.
- (2013). *The Crimes of the Economy: A Criminological Analysis of Economic Thought*. London: Routledge.
- RUSCHE, Georg y KIRCHHEIMER, Otto (1939[2004]). *Pena y estructura social*. Bogotá: Temis.
- SIMON, Jonathan (2007[2012]). *Gobernar a través del delito*. Buenos Aires: Gedisa.
- SCHWENDINGER, Herman y SCHWENDINGER, Julia (1975[1977]). “¿Defensores del orden o custodios de los derechos humanos?”, I. Taylor, P. Walton y J. Young eds., *Criminología crítica*. México: Siglo XXI.

- SMITH, Neil (2002). “New globalism, new urbanism. Gentrification as global urban strategy”, *Antipode*, Oxford, Blackwell, págs. 427-450, <http://neil-smith.net/wp-content/uploads/2009/10/newglobalism-new-urbanism.pdf> –cons. 26.07.2014.
- (2011). “Cities after neoliberalism?”, *Neoliberalism: Dominant but Dead*, <http://neil-smith.net/> –cons. 26.07.2014.
- SUTHERLAND, Edwin H. (1949[2009]). *El Delito de cuello blanco: versión completa (White collar crime. The uncut version)*. 1ª ed. Buenos Aires: B de F.
- TOMBS, Steve (2012). “State-corporate symbiosis in the production of crime and harm”, *State Crime* nº 1(2). págs. 170-195.
- VALVERDE, Jesús (1997). *La cárcel y sus consecuencias*. Madrid: Popular.
- WACQUANT, Loïc (2009[2010]). *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona: Gedisa.
- (2011). “Neoliberal penalty at work: a response to my Spanish critics”, *Revista Española de Sociología* nº 15, <http://www.fes-web.org/uploads/files/res/res15/08.pdf> –cons. 26.07.2014.
- (2012). “La tormenta global de la ley y el orden: sobre neoliberalismo y castigo”, *I. González Sánchez ed., Teoría social, marginalidad urbana y estado penal. Aproximaciones al trabajo de Loïc Wacquant*, pp. 203-227.
- WOOLFORD, Andrew (2006). “Making genocide unthinkable: three guidelines for a critical criminology of genocide”, *Critical Criminology* nº 14, págs. 87-106.
- ZIZEK, Slavoj (2009). *En defensa de la intolerancia*. Madrid: Sequitur.
- (2009b[2012]). *Primero como tragedia, después como farsa*. Madrid: Akal.
- (2011[2012]). *Bienvenidos a tiempos interesantes*. Tafalla: Txalaparta.